



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

SÁBADO, 5 DE MARZO DE 1994

Número 53

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

Decreto número 31/1994, de 25 de febrero de 1994, sobre ingreso y traslado en centros residenciales de la Administración Regional para personas mayores.

2083

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Orden de 18 de febrero de 1994 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas por la que se aprueba la tercera convocatoria de declaraciones de actuaciones protegibles de suelo y urbanización en el marco del Plan de Vivienda y Suelo 92-95.

2092

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número 5 de Murcia. Anuncio de subasta de bienes muebles.

2098

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación número 5 de Murcia. Anuncio de subasta de bienes muebles.

2098

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Unidad de Recaudación número Uno. Anuncio de subasta de bienes muebles.

2099

Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Murcia. Sección Caja-Depósitos. Anuncio de extravío. Resguardos de depósitos.

2100

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva 30/05. Notificación de embargo de bienes inmuebles.

2100

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 648/92-D.

2101

Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 209/92-A.

2101

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Procedimiento 1.361/91.

2102

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Procedimiento 530/92.

2102

Primera Instancia número Tres de Cartagena. Juicio ejecutivo 225/93.

2103

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cartagena. Procedimiento 28/92.

2103

Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia. Expediente 567/93.

2104

De lo Social número Cuatro de Murcia. Autos 1.311/93.

2104

Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos 274/92.

2104

Primera Instancia número Uno de Cieza. Juicio 127/93.

2105

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz.

Autos de juicio ejecutivo.

2106

IV. Administración Local

ALHAMA DE MURCIA. Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Vertidos de Aguas Residuales.	2107
CARAVACA DE LA CRUZ. Licencia para almacén frigorífico de productos alimenticios, en Paraje Santa Inés, 63 (Ctra. de Granada).	2117
CARTAGENA. Licencia para café-bar con música ambiental, en calle Jiménez de la Espada, 15.	2117
MULA. Aprobado el Padrón relativo al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para 1994.	2118
MULA. Delegar en el Teniente de Alcalde las funciones y facultades que como Alcalde me corresponden.	2118
MOLINA DE SEGURA. Aprobar con carácter inicial la subdivisión de la U.E.-21 del P.G.O.U. de Molina de Segura.	2118
ÁGUILAS. Licencia para ampliación de bar-café-restaurant, en calle Cassola, 8-10.	2118
MOLINA DE SEGURA. Licencia para trasladar la actividad de taller de impresión, en calle Ricote, nave 16, Polígono Industrial La Polvorista, Km. 386, M.I.	2118
RICOTE. Se expone al público el Padrón de IBI Rústica 1993.	2118
CARTAGENA. Negociado de Contratación. Devolución de fianza a SIEM.	2119
MOLINA DE SEGURA. Licencia para venta al por mayor de suministros industriales, en Polígono Industrial El Tapiado, calle Jake.	2119
CARTAGENA. Urbanismo. Expediente RU93/131.	2119
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación del proyecto de expropiación de terrenos para apertura parcial de calle prevista en el Barrio del Progreso, de Murcia (Gestión-Expropiaciones 332/90).	2119
SAN PEDRO DEL PINATAR. Licencia para aparato mezclador de aceite y gasolina en unidad de suministro y carburantes y combustibles líquidos, en Avda. Generalísimo y calle Jaén.	2119

V. Otras disposiciones y anuncios

Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia. Corte de agua en las Acequias Mayores.	2120
Comunidad de Regantes Tajo-Segura. Librilla (Murcia). Asamblea General Ordinaria.	2120
Comunidad de Regantes Los Ángeles. Siscar (Murcia). Junta General Ordinaria.	2120

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	3% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	3% IVA	Total
Anual	23.312	699	24.011	Corrientes	103	3	106
Aytos. y Juzgados	9.512	285	9.797	Atrasados año	130	4	134
Semestral	13.502	405	13.907	Años anteriores	165	5	170



I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

2299 DECRETO N.º 31/1994, de 25 de febrero de 1994, sobre ingreso y traslado en centros residenciales de la Administración Regional para personas mayores.

El presente Decreto viene a cubrir una necesidad ampliamente sentida desde los distintos sectores que participan en la gestión del servicio social especializado de Tercera Edad, dando cobertura y respuesta normativa específica al conjunto de actividades que se producen con motivo de la petición de acceso a las prestaciones de los centros residenciales para personas mayores. Sienta las bases generales que conectarán, además de con su desarrollo normativo, con las funciones atribuidas a las Juntas de Gobierno en el artículo 88.4 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia.

La legitimación para formular las solicitudes, la determinación de las unidades orgánicas a quienes corresponde en cada fase la tramitación de los correspondientes expedientes, los informes preceptivos, la valoración a efectos de determinar una ordenación objetiva en el acceso, son aspectos de una actividad administrativa con trascendencia que deben ser fijados.

En el sistema de distribución de funciones derivado del artículo 63 de la Ley 8/1985, corresponde al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, creado por Ley 11/1986, de 19 de diciembre, la gestión de los servicios sociales regulados en la Ley 8/1985; y, por ello, la tramitación de los expedientes relacionados con las peticiones sobre ingreso y traslado en los centros residenciales para personas mayores.

El Decreto, con 34 artículos, tres disposiciones adicionales, dos transitorias y dos finales, se estructura en cuatro capítulos; en el primero, se definen y clasifican los centros residenciales para personas mayores de la Administración Regional; el segundo, de los/las usuarios/as de los centros residenciales para personas mayores, establece los requisitos generales, los específicos para el ingreso y determinadas situaciones especiales en las que puede reconocerse el derecho de admisión sin concurrir aquellos requisitos generales; el tercer capítulo, del procedimiento para el ingreso, estructura la actividad administrativa que se produce con motivo de la petición, voluntaria o debidamente suplida, de acceso a las prestaciones, hasta la fase de periodo de adaptación y de confirmación, en su caso, de la condición de residente; finalmente, el cuarto y último capítulo, del procedimiento para el traslado de usuarios/as entre centros residenciales, establece las matizaciones propias de este procedimiento y una expresa remisión interna al procedimiento diseñado en el capítulo anterior. Incorpora, como Anexo único, un Baremo de evaluación para el ingreso de usuarios/as, que con-

templa las situaciones a valorar que se han estimado significativas en atención a la prestación solicitada.

En virtud de ello, a propuesta del Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, con los informes previos del Consejo Sectorial de Tercera Edad y del Consejo Regional de Servicios Sociales, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión de fecha 25 de febrero de 1994, y en uso de la facultad que me confiere el apartado 6 del artículo 15, en relación con el artículo 58.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Decreto establecer el procedimiento para el reconocimiento del derecho de admisión, ingreso y traslado de usuarios/as en centros residenciales de la Administración de la Región de Murcia para la Tercera Edad.

CAPITULO I

De los centros residenciales para personas mayores

Artículo 2. Definición.

Los centros residenciales de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para personas mayores son establecimientos públicos destinados a prestar atención integral y servir de vivienda a usuarios/as del servicio social de Tercera Edad.

Artículo 3. Clasificación.

Los centros residenciales a que se refiere el presente Decreto se clasifican en:

1.- Residencias de válidos/as. Destinadas a personas mayores autónomas para la realización de las actividades normales de la vida diaria.

2.- Residencias asistidas. Destinadas a personas mayores que no puedan realizar las actividades normales de la vida diaria, precisando para ello la asistencia de terceras personas.

3.- Residencias mixtas. Destinadas a personas mayores autónomas para la realización de actividades normales de la vida diaria y a personas que precisen para ello de la asistencia de terceras personas.

Artículo 4. Gestión.

Corresponde la gestión de los centros residenciales de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para personas mayores al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (artículo 63.2 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales, y artículo 3 de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia).

CAPITULO II**De los/las usuarios/as de los centros residenciales para personas mayores****Artículo 5. Requisitos generales.**

Son requisitos generales para reconocer el derecho de admisión en los centros residenciales los siguientes:

- 1.- Ser mayor de sesenta años.
- 2.- Haber residido en la Región de Murcia durante al menos dos años, o tener parientes por consanguinidad hasta el segundo grado que hayan residido en la Región de Murcia durante los dos años anteriores a la fecha de la solicitud.

El requisito previsto en este párrafo se entenderá en todo caso cumplido para los nacidos en la Región de Murcia.

- 3.- Cuando se solicite plaza de válidos/as, poder valerse por sí mismo/a para la realización de las actividades normales de la vida diaria.

Cuando se solicite plaza asistida, que el/la solicitante no pueda realizar las actividades normales de la vida diaria, precisando para ello la asistencia de terceras personas.

- 4.- Obtener al menos el veinte por ciento de la puntuación máxima del Baremo de evaluación que, como Anexo único, se incorpora al presente Decreto.

Artículo 6. Situaciones especiales.

Podrá asimismo reconocerse el derecho de admisión al tiempo que al solicitante a quienes, no reuniendo los requisitos establecidos en el artículo anterior, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- 1.- Ser cónyuge o persona con la que se conviva habitualmente en forma análoga a la marital.
- 2.- Ser pariente por consanguinidad hasta el primer grado, o por consanguinidad colateral hasta el segundo grado, cuando exista dependencia respecto del de la solicitante, y no se hayan obtenido recursos adecuados a sus necesidades.

Artículo 7. Requisitos específicos para el ingreso.

Son condiciones para el ingreso en los centros residenciales, las siguientes:

- 1.- No padecer enfermedad infecto contagiosa, enfermedad crónica en estado terminal o que requiera atención permanente en centro hospitalario.

- 2.- No padecer trastornos de conducta que puedan perturbar gravemente la convivencia en el centro.

CAPITULO III**Del procedimiento para el ingreso****Sección 1ª : Disposiciones generales****Artículo 8. Tramitación de expedientes.**

Corresponde la tramitación de expedientes incoados por la solicitud de admisión en centros residenciales para personas mayores a los Centros de Servicios Sociales de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, dependientes de entidades locales, en el marco de la Ley 8/1985 de 9 de diciembre, de servicios sociales, y de los convenios sobre prestaciones básicas de servicios sociales, y al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo 9. Acceso al contenido del expediente.

El derecho de acceso de los/las ciudadanos/as a la información derivada de los expedientes administrativos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas o a su situación sanitaria no se reconocerá más que a los que en ellos consten como solicitantes de plazas residenciales o, en su caso, a sus representantes legales.

Sección 2ª : Solicitudes**Artículo 10. Solicitudes.**

- 1.- Las solicitudes de reconocimiento del derecho de admisión en centros residenciales se formularán directamente por los/las interesados/as, individual o conjuntamente. En el caso de las situaciones especiales a que se refiere el anterior artículo 6, la solicitud se formulará de forma conjunta.

Cuando los/las interesados/as no puedan emitir el consentimiento en condiciones de validez jurídica, se acompañará a la solicitud formulada por el/la representante legal la autorización judicial a que se refiere el artículo 211 del Código Civil.

- 2.- Los modelos normalizados serán facilitados en los propios centros residenciales, en los Centros de Servicios Sociales dependientes de entidades locales y en las dependencias de servicios generales del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

- 3.- Las solicitudes se presentarán, preferentemente, en los Centros de Servicios Sociales de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, dependientes de entidades locales. Asimismo se podrán presentar en cualquiera de los Registros de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, en

el de Presidencia de la Comunidad Autónoma o a través de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Los expedientes incoados en virtud de solicitudes formuladas por no residentes en la Región de Murcia se tramitarán en su integridad por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Artículo 11. Acreditación de requisitos generales, específicos para el ingreso y de las situaciones especiales.

1.- Los requisitos y situaciones a que se refieren los anteriores artículos 5, 6 y 7 se acreditan con los siguientes documentos:

a) La edad y el municipio del nacimiento, mediante fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, o, en su defecto, por cualquier otro documento que acredite tales circunstancias.

b) El matrimonio, mediante certificado expedido por el Registro Civil.

c) El parentesco, mediante fotocopia compulsada del Libro de Familia, o por cualquier otro documento que permita su acreditación.

d) La residencia, mediante certificado de empadronamiento. La convivencia habitual, mediante certificado expedido por órgano del Ayuntamiento.

e) La convivencia análoga a la marital, y la dependencia, mediante declaración de los/las afectados/as o de sus representantes legales.

f) No padecer enfermedad infecto-contagiosa, enfermedad crónica en estado terminal o que requiera atención permanente en centro hospitalario o trastornos de conducta que puedan perturbar gravemente la convivencia en el centro, mediante el o los correspondientes certificados médicos.

g) Los ingresos económicos a que se refiere el apartado social del Baremo de evaluación, mediante fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; o declaración de ingresos anuales, justificada documentalmente, en el supuesto de exención de la obligación formal de presentación.

h) La situación sanitaria a que se refiere el Baremo de evaluación, mediante informe médico en modelo normalizado.

2.- Los documentos acreditativos señalados en el párrafo anterior que deban acompañar a la solicitud, se presentarán con ésta, salvo el previsto en la letra f), que será aportado por los/las adjudicatarios/as tras la Resolución de ingreso.

Sección 3ª : De la tramitación de las solicitudes en los Centros de Servicios Sociales de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, dependientes de entidades locales.

Artículo 12. Determinación del Centro de Servicios Sociales.

Corresponde al Centro de Servicios Sociales del domicilio del solicitante la tramitación a que se refiere la presente Sección.

Artículo 13. Subsanación de faltas y emisión de informe social.

1.- Recibida la documentación en el Centro de Servicios Sociales, y, en su caso, subsanados los defectos advertidos y completada la documentación preceptiva, se procederá a la emisión del informe social a que se refiere el Baremo de evaluación que se incorpora como Anexo único al presente Decreto.

2.- De no ser subsanados los defectos, se efectuará propuesta de archivo de lo actuado, que será remitida al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Artículo 14. Remisión.

1.- Los Centros de Servicios Sociales, remitirán lo actuado al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, para la prosecución de los trámites del expediente administrativo.

2.- Las actuaciones atribuidas a los Centros de Servicios Sociales se efectuarán dentro del plazo de un mes desde la presentación de la solicitud. No será computado en dicho plazo el periodo de tiempo en el que el expediente se encuentre incompleto por causas imputables a los/las solicitantes.

Sección 4ª : De la tramitación de las solicitudes en el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Artículo 15. Atribución de funciones y valoración.

1.- Al Servicio de Coordinación de Centros de Atención Especializada de la Secretaría Técnica del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia corresponde la gestión administrativa de los expedientes incoados por la solicitud de admisión en centros residenciales para las personas mayores.

Efectuará la valoración de las solicitudes, de acuerdo al Baremo de evaluación, y formulará propuesta de resolución a la Dirección del Instituto.

2.- El informe valorado de las solicitudes se realizará por la Unidad de Apoyo Técnico adscrita al citado Servicio e incluirá propuesta de asignación del recurso apropiado a la características del solicitante.

3.- Los expedientes informados serán examinados en

sesión conjunta de las unidades componentes del Servicio de Coordinación de Centros de Atención Especializada y de un representante del Centro de Servicios Sociales a que se refiere el anterior artículo 12.

De tales sesiones se levantará acta.

Artículo 16. Propuesta de resolución.

De cada expediente se formulará por el/la Jefe/a del Servicio de Coordinación de Centros de Atención Especializada propuesta de resolución, que elevará a la Dirección del Instituto. La propuesta incluirá la asignación del o de los recursos apropiados y las observaciones emitidas, en su caso, por el representante del Centro de Servicios Sociales.

Artículo 17. Resolución.

1.- Corresponde al/ a la Director/a del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia el reconocimiento o denegación del derecho de admisión en los centros residenciales para personas mayores.

2.- Las resoluciones del/ de la Director/a del Instituto serán notificadas, además de a los/las interesados/as, a los Centros de Servicios Sociales a que se refiere el anterior artículo 12.

3.- Contra las resoluciones de la Dirección del Instituto podrá interponerse por los/las solicitantes o sus representantes legales el recurso ordinario a que se refiere la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes; sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

4.- El recurso, que resolverá el/la Consejero/a de Sanidad y Asuntos Sociales, podrá interponerse ante la propia Consejería o Dirección del Instituto.

5.- La Resolución habrá de producirse en el plazo máximo de dos meses desde la entrada del expediente en el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia. No será computado en dicho plazo el periodo de tiempo en el que el expediente se encuentre incompleto por causas imputables a los/las solicitantes.

6.- Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin recaer resolución expresa, y sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderá desestimada la solicitud de reconocimiento del derecho de admisión.

Artículo 18. Contenido de la Resolución.

1.- La Resolución del/ de la Director/a del Instituto especificará el o los recursos asignados.

En el supuesto de haberse asignado un recurso para persona válida y por circunstancias posteriores a la solicitud, debidamente acreditadas, necesitarse un recurso para persona asistida, podrá autorizarse el ingreso en recurso adecuado a las características del/ de la solicitante.

2.- A las/los solicitantes a quienes se reconozca el derecho de admisión les será ofertada plaza vacante, previa propuesta de adjudicación y Resolución de ingreso, o serán incluidas/os en una Lista de reserva de plazas.

3.- En supuestos de solicitudes formuladas conjuntamente, podrá la Resolución conceder y denegar el derecho de admisión respecto de algún solicitante.

Artículo 19. Lista de reserva de plazas.

1.- La Lista de reserva de plazas es el instrumento administrativo a través del que se ordenan, por derecho de traslado, por puntuación de Baremo, fecha de solicitud y recurso asignado, las personas a quienes ha sido reconocido el derecho de admisión.

La lista de reserva de plazas y su ordenación es de carácter público, sin perjuicio de las limitaciones derivadas del artículo 18 de la Constitución y demás normativa aplicable en la materia. Previa solicitud, serán expedidas certificaciones relacionadas con su contenido a quienes acrediten un interés legítimo.

2.- El criterio de ordenación de la Lista de reserva de plazas es el de preferencia del derecho de traslado y de puntuación del Baremo. En supuestos de derecho de traslado y de igualdad de puntuación será criterio determinante el de la fecha de formulación de la solicitud.

Quienes forman parte de la Lista de reserva de plazas al 31 de diciembre de cada año, ostentan a su vez preferencia sobre aquellos a quienes se reconozca el derecho de admisión a partir de esa fecha.

3.- Cuando en una resolución se reconozca el derecho de admisión de dos solicitantes, que formen parte de unidad familiar, la inclusión en la Lista se realizará por el correspondiente al de mayor puntuación obtenida.

4.- Cuando en una resolución se reconozca el derecho de admisión de dos solicitantes en alguno de los supuestos del artículo 6, se incluirán ambos en el lugar correspondiente a la valoración del/ de la solicitante en el/la que concurren los requisitos del artículo 5.

Artículo 20. Propuesta de adjudicación de plazas vacantes.

1.- La adjudicación de vacantes en centros residenciales se efectuará a través de la Lista de reserva de plazas.

2.- Producida una vacante en los centros residenciales para personas mayores gestionados por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, el/la Director/a del centro o quien reglamentariamente le sustituya lo notificará en el plazo máximo de tres días naturales al Servicio de Coordinación de Centros de Atención Especializada.

3.- El Servicio de Coordinación de Centros de Atención Especializada elevará, en el plazo máximo de tres días hábiles desde la notificación de la vacante producida, propuesta de resolución de ingreso al/ a la Director/a del Insti-

tuto, a favor de aquella o aquellas personas que teniendo reconocido el derecho de admisión en los centros residenciales para personas mayores estén mejor posicionadas en la Lista de reserva de plazas en relación con el recurso vacante.

4.- De haberse reconocido el derecho de admisión conjuntamente, y para el supuesto de no haber hecho expresa petición de ingreso conjunto, de existir vacante sólo para alguno/a de los/las incluidos/as en la Lista en la misma posición, se propondrá el ingreso en favor del solicitante que cumpla los requisitos del artículo 5, o del que expresamente se haya señalado en la solicitud. Respecto de quien no se provea el ingreso en tal supuesto, se le incluirá en el primer lugar del orden de la Lista por puntuación referida al recurso a aquél adjudicado.

De haberse formulado expresa petición de ingreso conjunto se les mantendrá en la posición de la Lista que les corresponda, hasta tanto se produzcan las vacantes necesarias.

Artículo 21. Resolución de ingreso.

1.- Por la Resolución de ingreso, que compete al/ a la Director/a del Instituto, se dispone la oferta a quienes tienen reconocido el derecho de admisión y ostentan un lugar preferente en la Lista de reserva de plazas, de la vacante producida.

2.- La Resolución de ingreso, que se adoptará en el plazo máximo de diez días hábiles desde la propuesta del Servicio competente, se notificará además de a las/los interesadas/os, al Centro de Servicios Sociales a que se refiere el anterior artículo 12.

3.- La notificación de la Resolución de ingreso se practicará en el lugar expresamente señalado a tal fin en la solicitud.

4.- Contra ella caben los recursos a que se refiere el artículo 17.

Artículo 22. Del ingreso.

1.- Dispuesto el ingreso, el/la adjudicatario/a de la plaza vacante deberá presentarse en el centro residencial e iniciar la convivencia en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la Resolución, debiendo aportar en ese momento la documentación a que se refiere el artículo 11.2 de este Decreto.

2.- La comparecencia, cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 7, e inicio de la convivencia se harán constar en Diligencia extendida por el/la Director/a del centro o por quien reglamentariamente le sustituya. Se expedirán copias de la misma para los/las interesados/as y para el Servicio de Coordinación de Centros de Atención Especializada.

Artículo 23. Incomparecencia e incumplimiento de requisitos específicos para el ingreso.

1.- De no producirse el ingreso en el plazo reglamentario, por causa imputable al/la adjudicatario/a o por no concurrir en el/la mismo/a alguna de las condiciones a que se refiere el artículo 7, se le tendrá por decaído en los derechos de admisión y de ingreso derivados del expediente tramitado.

2.- La incomparecencia o incumplimiento de la acreditación de los requisitos a que se refiere el artículo 7 se harán constar en Diligencia extendida por el/la Director/a del centro o por quien reglamentariamente le sustituya. Se expedirán copias de la misma que se notificarán a los/las interesados/as y al Servicio de Coordinación de Centros de Atención Especializada.

3.- Contra la Diligencia a que se refiere el anterior apartado podrán los/las interesados/as, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estimen procedente, formular reclamación de ingreso ante la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en el plazo de diez días hábiles. Contra su resolución podrán interponerse los recursos a que se refiere el artículo 17.

4.- Cuando concurren circunstancias temporales que impidan el ingreso en el centro en el plazo establecido en el artículo anterior podrán los/las adjudicatarios/as solicitar en dicho plazo su ampliación. Tal solicitud, que contendrá propuesta de ampliación del plazo y se acompañará de la preceptiva justificación documental, se formulará ante el/la Director/a del Instituto y será concedida o denegada discrecionalmente mediante resolución motivada.

Artículo 24. Periodo de adaptación y confirmación o pérdida de la condición de residente.

1.- Durante los primeros seis meses posteriores al ingreso, se entenderá que los/las residentes se encuentran en el periodo de adaptación personal a las características y funcionamiento propio del centro residencial.

2.- En tal periodo, recibirán la asistencia técnica precisa que contribuya a tal objetivo.

3.- Transcurrido el periodo de adaptación, se emitirá desde el centro residencial un informe evaluatorio acerca de la adaptación en el centro, sin perjuicio de su emisión con antelación de estimarse que una eventual inadaptación podría perjudicar al/ a la residente.

4.- El informe evaluatorio emitido por el centro será trasladado al Servicio de Coordinación de Centros de Atención Especializada y al/ a la residente o a sus representantes legales, a quienes se les otorgará un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Tal unidad, a la vista del informe y de las alegaciones, formulará propuesta de confirmación del ingreso o de pérdida de la condición de residente por inadaptación a las características y/o funcionamiento propio del centro residencial.

5.- En el supuesto de inadaptación, dispondrá la Resolución el cese de la permanencia en el centro, que se producirá dentro del mes siguiente a su notificación.

6.- Contra la Resolución de pérdida de la condición de residente, que compete al/ a la Director/a del Instituto, caben los recursos a que se refiere el anterior artículo 17.

Artículo 25. Presunta incapacidad posterior al ingreso.

En el supuesto de que con posterioridad al ingreso concurriera en el/la residente alguna posible causa de incapacidad, el/la Director/a del centro residencial notificará tal circunstancia al Juzgado de Primera Instancia correspondiente al partido judicial de la sede del centro residencial, a los efectos del Artículo 211 del Código Civil, así como al Ministerio Fiscal, a los efectos del artículo 203 del mismo cuerpo legal, y a la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Artículo 26. Ausencias injustificadas.

1.- Por la ausencia del residente en el centro, sin causa justificada, durante dos meses en el periodo de un año o ininterrumpida durante un mes, se dispondrá el cese de la permanencia en el centro, que se producirá dentro del mes siguiente a su notificación.

2.- Contra la Resolución de pérdida de la condición de residente, que compete al/ a la Director/a del Instituto, caben los recursos a que se refiere el anterior artículo 17.

CAPITULO IV

Del procedimiento para el traslado de usuarios/as entre centros residenciales

Artículo 27. Procedimiento.

El traslado a otros centros para personas mayores gestionados por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia se efectuará por el procedimiento que se establece en el presente Capítulo.

Artículo 28. Motivos.

1.- Son motivos que permiten el traslado entre centros, los siguientes:

a) Circunstancias de salud que concurran en los/las residentes.

b) La reagrupación que pueda conseguirse de miembros de la unidad familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad.

c) Mayor idoneidad del centro en relación a las circunstancias del residente.

2.- Tales motivos se acreditarán con la siguiente documentación, que acompañará a la solicitud:

a) Las circunstancias de salud, mediante informe médico.

b) La posibilidad de reagrupación familiar, mediante certificados de empadronamiento y, en su caso, declaración del solicitante.

c) La mayor idoneidad del centro mediante declaración motivada.

Artículo 29. Solicitudes.

1.- Las solicitudes de traslado se formularán directamente por los/las residentes. En el supuesto de unidades familiares podrán suscribir una única solicitud todos/as los/las interesados/as, excepto en las situaciones especiales del artículo 6 en que se formulará conjuntamente.

Cuando los/las interesados/as no puedan emitir el consentimiento en condiciones de validez jurídica, se acompañará a la solicitud formulada por el/la representante legal la autorización judicial a que se refiere el Artículo 211 del Código Civil.

2.- Los modelos normalizados serán facilitados en los propios centros y en las dependencias de servicios generales del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

3.- Las solicitudes se presentarán, preferentemente, en cualquiera de los Registros de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

Artículo 30. Instrucción del expediente.

Recibida la solicitud y documentación preceptiva, el Servicio de Coordinación de Centros de Atención Especializada, previo requerimiento en su caso de subsanación de defectos o faltas de documentación, formulará propuesta de resolución, previo informe de la Unidad de Apoyo Técnico.

Artículo 31. Resolución.

1.- Corresponde al/ a la Director/a del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia el reconocimiento o denegación del derecho de traslado entre centros residenciales.

2.- Contra las resoluciones de la Dirección del Instituto podrán interponerse por los/las solicitantes o sus representantes legales los recursos a que se refiere el anterior artículo 17.

3.- La Resolución habrá de producirse en el plazo máximo de dos meses desde la presentación de la solicitud. No será computado en dicho plazo el periodo de tiempo en el que el expediente se encuentre incompleto por causas imputables a los/las solicitantes.

4.- Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin recaer resolución expresa, y sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderá desestimada la solicitud de reconocimiento del derecho de traslado entre centros residenciales.

Artículo 32. Resolución conjunta.

En supuestos de solicitudes formuladas conjuntamente por dos residentes, la Resolución concederá o denegará el derecho de traslado de forma conjunta.

Artículo 33. Incorporación a la Lista de reserva de plazas.

1.- Reconocido el derecho de traslado, se incluirá a los/las residentes en la Lista de reserva de plazas a que se refiere el artículo 19.

2.- Cuando en una Resolución se reconozca el derecho de traslado conjunto, la inclusión en la Lista se realizará en una única posición. En tales supuestos el ingreso se producirá asimismo de forma conjunta.

Artículo 34. Remisión interna.

La propuesta de adjudicación de plazas vacantes, resolución de ingreso, ingreso e incomparecencia, periodo de adaptación y confirmación o pérdida de la condición de residente trasladado/da, ausencias voluntarias y presunta incapacidad sobrevenida, se acomodarán en lo que resulte aplicable al procedimiento establecido en el Capítulo III.

Disposiciones adicionales**Primera**

Las referencias que en el presente Decreto se hacen al Servicio de Coordinación de Centros de Atención Especializada se entenderán referidas a la unidad a la que en cada momento corresponda la gestión de los expedientes para el ingreso y traslado en los centros residenciales para personas mayores.

Segunda

1.- Por circunstancias de extraordinaria urgencia referidas al alojamiento y/o asistencia, y previo informe del Servicio de Coordinación de Centros de Atención Especializada, podrá el/la Director/a del Instituto, mediante Resolución motivada, disponer el ingreso adjudicando excepcionalmente plazas vacantes sin acudir a la Lista de reserva de plazas o sin aplicar su ordenación. Tal adjudicación, cuya duración no podrá exceder de un año, prorrogable, será promovida en los términos del artículo 10.1., tramitándose el expediente con carácter de urgencia.

2.- De los internamientos urgentes practicados en los términos del artículo 211 del Código Civil, se dará asimismo inmediata cuenta al/ a la Director/a del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tercera

Las prescripciones del presente Decreto se aplicarán en el procedimiento de ingreso y traslado referido a plazas residenciales para personas mayores que, en su caso, se concierten por la Administración Regional.

Disposiciones transitorias**Primera**

En los expedientes sobre ingresos y traslados en los que en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto no

haya recaído Resolución del/ de la Director/a del Instituto sobre inclusión en la Lista de reserva de plazas, se adaptarán al procedimiento que se establece, aplicándosele, en su caso, el Baremo de evaluación del Anexo al presente Decreto.

Segunda

Quienes tuvieran reconocido el derecho de admisión y traslado en centros residenciales para personas mayores en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, tendrán preferencia en la Lista de reserva de plazas sobre aquellos/as a quienes tal derecho se le reconozca en aplicación del mismo.

Disposiciones finales**Primera**

El/la Consejero/a de Sanidad y Asuntos Sociales y el/la Director/a del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las disposiciones reglamentarias e instrucciones que resulten precisas para la aplicación del presente Decreto.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor al mes siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 25 de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

ANEXO UNICO**Baremo de evaluación para el ingreso de usuarios/as de centros residenciales de la Administración Regional para personas mayores****EDAD**

	Puntos
Más de 91	10
De 81 a 90	8
De 76 a 80	6
De 71 a 75	4
De 65 a 70	2
De 60 a 64	0

SITUACIÓN SOCIAL

- 1/ SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR
- 2/ SITUACIÓN ECONÓMICA
- 3/ SITUACIÓN DE LA VIVIENDA

Baremo sobre 50 puntos.	
Situación socio-familiar.....	25
Situación económica.....	10
Situación vivienda.....	15

1/ SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR

A. SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA LA PERSONA MAYOR:
(Los ítems son excluyentes)

1 - APOYO QUE PRECISA

1A - Para la cobertura de las necesidades primarias (aseo personal, alimentarse, vestirse,...): 8 puntos.

1B - Para ciertas actividades de la vida diaria que no pueden ser cubiertas debido a limitaciones psíquicas o funcionales (preparación de comidas, lavado de ropas, realización de compras, ...): 5 puntos.

1C - Mínimo, para ciertas actividades de tipo relacional: 2 puntos.

2 - APOYO QUE RECIBE

2A - Ninguno, por carencia de familiares, por abandono familiar o por automarginación de la persona mayor: 17 puntos.

2B - El apoyo que recibe apenas cubre las necesidades de la persona mayor o es insuficiente para permanecer en su medio...: N.F. 5; F.E. 6; O.A. 7.

2C - El apoyo que recibe le permite mantenerse en su medio habitual... N.F. 0; F.E. 1; O.A. 1.

B.- SITUACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRA LA FAMILIA QUE APOYA A LA PERSONA MAYOR:

1 - DINÁMICA FAMILIAR

1A - Conflictos familiares importantes por: Toxicomanías, problemas económicos graves, abandonos laborales, malos tratos físicos o psíquicos hacia la persona mayor... N.F. 6. F.E. 5. O.A. 5.

1B - Malas relaciones familiares derivadas de la atención a la persona mayor por otras causas: malos tratos entre otros familiares, problemas de relación, rotación N.F. 3; F.E. 2. O.A. 2.

2 - CARGAS FAMILIARES

2A - Existencia de cargas familiares tales como personas con discapacidad, otras personas mayores, enfermos mentales, toxicómanos, otros... N.F. 3. F.E. 4. O.A. 5.

2B - Otras cargas familiares: problemas laborales, menores, paro, problemas de salud, otros... N.F. 1. F.E. 2. O.A. 2.

N.F.: Núcleo familiar.

F.E.: Familiares externos al domicilio.

O.A.: Otros apoyos.

2/ SITUACIÓN ECONÓMICA

VALIDOS: Ingreso mensual	Puntos
Ingresos inferiores al 60% del S.M.I.	10
“ entre el 60% y el 90%	8
“ “ 90% y el 120%	6
“ “ 120% y el 150%	4
“ “ 150% y el 180%	3
“ “ 180% y el 210%	2
“ “ 210% y el 240%	1

ASISTIDOS: Ingreso mensual	Puntos
Ingresos inferiores al 100% del S.M.I.	10
“ entre el 120% y el 150%	8
“ “ 150% y el 180%	6
“ “ 180% y el 210%	4
“ “ 210% y el 240%	3
“ “ 240% y el 270%	2
“ “ 270% y el 300%	1

S.M.I.= Salario Mínimo Interprofesional.

3/ SITUACIÓN DE LA VIVIENDA

1/ Tipo de vivienda	Puntos
- Sin vivienda	15 (exc)
- Albergue, pensión	10 (exc)

Cuando la persona tiene vivienda la puntuación se dará en el ítem siguiente.

(exc) = Excluyente

2/ Condiciones de habitabilidad

- Pésimas: tipo chabolas, en estado de ruina, amenaza de hundimiento: 10 puntos.

- Malas: la vivienda tiene unas condiciones que dificultan o perjudican la permanencia de la persona mayor en la misma: 7 puntos.

- Aceptables: cuenta con servicios mínimos de habitabilidad: 4 puntos.

3/ Ubicación

- Casco urbano: 1 punto.
- Periferia de la ciudad (pedanías): 2 puntos.
- Barrio marginal o conflictivo: 3 puntos.
- Zona rural: 4 puntos.
- Zona rural aislada: 5 puntos.

SITUACIÓN SANITARIA**I-AUTONOMÍA FÍSICA****Baremo: 22 puntos****1.- MOVILIDAD**

Camina con dificultad 1

Camina con ayuda 2

En silla de ruedas o encamado 3

2.- VESTIDO

Se viste solo pero incorrectamente 1

Precisa ayuda para vestirse 2

Incapaz para vestirse 3

3.- ALIMENTACIÓN

Se alimenta con la mínima ayuda 1

Precisa ayuda con frecuencia 2

Precisa ayuda siempre. Incapaz 3

4.- ASEO

Se asca solo pero mal 1

Precisa ayuda para el aseo 2

Incapaz para asearse 3

5.- CONTINENCIA DE ESFÍNTERES

Incontinencia ocasional 1

Incontinencia con frecuencia 2

Incontinencia completa 3

6.- CAPACIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES QUE LE PERMITAN DESENVOLVERSE EN SU MEDIO (Tareas domésticas, utilización de transporte, gestión de recursos,...)

Las realiza con ayuda 1

Las realiza con supervisión estrecha 2

Incapaz para realizarlas 3

7.- VISIÓN

Ceguera total no adquirida en la vejez 1

Ceguera total adquirida en la vejez 2

8.- DISNEA

Disnea de esfuerzo 1

Disnea de reposo 2

II-AUTONOMÍA PSÍQUICA Baremo: 18 puntos.**1.- MEMORIA**

Alteraciones leves 1

Alteraciones moderadas 2

Alteraciones graves 3

2.- ORIENTACION TEMPORO-ESPACIAL

Alteraciones leves 1

Alteraciones moderadas 2

Alteraciones graves 3

3.- COMUNICACIÓN (capacidad de comprensión y/o expresión).

Alteraciones leves 1

Alteraciones moderadas 2

Alteraciones graves 3

4.- PERCEPCIÓN Y PENSAMIENTO (delirios, ideas paranoides, alucinaciones,...).

Alteraciones leves 1

Alteraciones moderadas 2

Alteraciones graves 3

5.- AFECTIVIDAD (ánimo depresivo, descontrol emocional...).

Alteraciones leves 1

Alteraciones moderadas 2

Alteraciones graves 3

6.- TRASTORNOS DE CONDUCTA (inquietud permanente, desinhibición sexual, agresividad, irritabilidad, inhibición psico-motriz...)

Alteraciones mínimas 1

Alteraciones moderadas 3

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

2298 ORDEN de 18 de febrero de 1994 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas por la que se aprueba la 3.ª convocatoria de declaraciones de actuaciones protegibles de suelo y urbanización en el marco del Plan de Vivienda y Suelo 92-95.

El artículo 44 del Decreto n.º 138/93 de 5 de noviembre por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo en el ámbito de la Región de Murcia para el cuatrienio 92-95, establece que la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas celebrará convocatorias anuales de declaración de actuaciones protegibles de suelo y urbanización para los promotores que deseen acogerse a esta modalidad de financiación cualificada.

Dicho Decreto, declara expresamente aplicables las condiciones que para la declaración de actuación protegible prevé el artículo 3 del R.D. 1.668/91 de 15 de noviembre, sobre financiación de actuaciones protegibles de suelo con destino preferente a vivienda de protección oficial. La presente convocatoria viene, por tanto a cumplir las determinaciones establecidas en el Decreto 138/93 de 5 de noviembre, articulador del Plan de Vivienda y Suelo, así como a establecer las determinaciones concretas para realizar la selección de propuestas. Por todo lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 41 a 52 del Decreto 138/93 de 5 de noviembre,

DISPONGO:

Artículo 1.- Documentación requerida:

La presente convocatoria, recoge las actuaciones en materia de suelo, cuya iniciación está programada en el Convenio Marco de Financiación y de Actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo para el año 1994, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas el día 21 de Enero de 1992.

Las solicitudes se presentarán en modelo normalizado que figura como Anexo a la presente Orden.

Artículo 2.

El número de actuaciones que inicialmente podrán ser objeto de financiación cualificada en la presente convocatoria es el siguiente.

Año de inicio de la actuación 1994

Tipo de actuaciones:

- Adquisición de Suelo Urbanizado - 65
- Urbanización - 66

A las actuaciones antes señaladas podrán incorporarse aquellas otras que resultasen de la reasignación de objetivos efectuada como consecuencia de la aplicación de los mecanismos de deslizamiento previstos en el Convenio Marco de fecha 21-01-92, y demás instrumentos de desarrollo, y de la

aplicación de los mecanismos de salvaguardia de los Convenios suscritos en esta materia entre la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas y distintos Ayuntamientos de la Región, tanto si se trata de adquisición de suelo urbanizado como de urbanización o de adquisición de suelo para su inmediata urbanización.

Artículo 3.

Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación acreditativa:

- a) Identificación del promotor.
- b) Clasificación del Suelo objeto de la actuación, desde el punto de vista urbanístico.
- c) Planeamiento vigente.
- d) Memoria de viabilidad técnico-financiera.
- e) Copia de los documentos que en cada caso procedan según se trate de:
 - e') Concesión del derecho de superficie.
 - e'') De propiedad de suelo.
 - e''') De opción de compra.
 - e''''') Cualquier otro vínculo que habilite para acceder a la propiedad del suelo.
 - e''''') En el caso de expropiación debería acreditarse documentalente:

- a) La firmeza del acuerdo por el que se fija el sistema de actuación por expropiación.
- b) El inicio del expediente expropiatorio.
- c) El cumplimiento del trámite de formalización y resolución sobre la relación concreta e individualizada de los bienes, y derechos objeto de la expropiación.

Artículo 4.

La memoria de viabilidad técnico-financiera deberá contener la siguiente información:

- a) Área geográfica en la que se ubica la actuación propuesta, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 22 de febrero de 1993 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" 27-3-93, Corrección de errores, 4-3-93, número 2248).
- b) Delimitación cartográfica de la superficie o polígono de actuación.
- c) Superficie total de suelo objeto de la actuación.
- d) Superficie edificable resultante de conformidad con el aprovechamiento máximo permitido por el planeamiento y su distribución entre las diferentes usos.

e) Superficie edificable y su distribución según lo dispuesto en el artículo 3 del R.D. 1.668/91.

f) Desarrollo temporal de las actuaciones siguientes:

f') Compra de suelo.

f'') Cesión del suelo, en su caso.

f''') Iniciaciones y terminaciones de las V.P.O. y de las viviendas a precio tasado programadas, según uso y regímenes de utilización de calificación legal.

g) Presupuesto de Tesorería a lo largo de la actuación.

La Memoria de viabilidad técnico-financiera deberá ser firmada por el promotor y llevar la conformidad de los técnicos responsables que aparecerán plenamente identificados.

Artículo 5.

En el caso de que la actuación que pretenda acogerse al régimen de financiación cualificada, sea de urbanización de suelo, deberá presentarse además de lo que corresponda de los artículos anteriores, lo siguiente:

a) Coste total de las obras y programa de desarrollo de la inversión, incluyendo impuestos, gastos generales, intereses de préstamos a cargo del promotor, licencias y proyectos.

b) Costo, en su caso, del derecho de superficie.

c) Valoración del suelo no urbanizado como componente del precio de suelo ya urbanizado.

d) Desarrollo temporal de las actuaciones.

e) Iniciación y terminación de las obras de urbanización.

f) Iniciación y terminación de las V.P.O. y de las viviendas a precio tasado.

Artículo 6.

En el caso de que la actuación que pretenda acogerse al régimen de financiación cualificada sea la de adquisición de suelo para su inmediata urbanización, además de la documentación que corresponda de los artículos anteriores, deberá presentarse la documentación acreditativa de lo siguiente:

a) Determinación de sistema de ejecución del planeamiento.

b) Desarrollo temporal de las actuaciones siguientes:

b') Compra de suelo.

b'') Iniciación y terminación de las obras de urbanización.

b''') Iniciación y terminación de las viviendas de Protección Oficial y Precio Tasado.

c) Precio de Adquisición del suelo.

d) Importe total de las inversiones en urbanización, incluyendo gastos desglosados.

Artículo 7.

Cualquiera que sea el tipo de actuación protegible que pretenda acogerse al sistema de financiación cualificada, los solicitantes deberán formalizar una declaración según la cual, en caso de obtener financiación cualificada, procederán a inscribir en el Registro de la Propiedad los derechos de tanteo y retracto en favor de la Comunidad Autónoma o del Ente al que ésta ceda su derecho.

Artículo 8.

El plazo de presentación de solicitudes para participar en la presente convocatoria, finalizará a los treinta días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Artículo 9.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes a que se refiere el artículo anterior, se notificará a los solicitantes los defectos que pudieran existir en la documentación presentada que éstos deberán subsanar en el plazo máximo de diez días a partir de la notificación.

Artículo 10.

Una vez cumplidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, inmediatamente antes de elaborar la propuesta de Resolución, se dará audiencia a los Ayuntamientos donde se emplacen las actuaciones durante el plazo de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto n.º 138/93, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo en el ámbito de la Región de Murcia para el cuatrienio 92-95.

Artículo 11.

La Resolución de la presente convocatoria de actuaciones protegibles se realizará mediante Orden por el Excmo., Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia, 18 de febrero de 1994.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Ramón Ortiz Molina**.



Región de Murcia
Consejería de Política Territorial
y Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura
y Vivienda

ANEXO I

SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE ACTUACIÓN PROTEGIBLE EN MATERIA DE SUELO

PROMOTOR

D.N.I. / C.I.F.

REPRESENTANTE

D.N.I.

1º APELLIDO

2º APELLIDO

NOMBRE

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

(CALLE)

(LOCALIDAD MUNICIPIO)

(C.P.)

(PROVINCIA)

TELÉFONO CONTACTO

TELEFAX

PROMOTOR

☐ Público
☐ Privado

E X P O N E :

Que, a la vista del contenido del R.D. 1.668/91, desea promover una actuación protegible de

☐	ADQUISICIÓN ONEROSA DE SUELO URBANIZADO
☐	URBANIZACIÓN
☐	ADQUISICIÓN DE SUELO PARA INMEDIATA URBANIZACIÓN

Municipio de la actuación:		Pedanía:	
Área prioritaria:	☐ SÍ ☐ NO	Área geográfica:	Mp= Pts.
Año programado de iniciación de la actuación:			
Acogida al Sistema de financiación		☐ Normal (Art. 7.1) ☐ Excepcional (Art. 7.2)	

S O L I C I T A :

Se dé trámite a la documentación adjunta a esta instancia y, si procede, se califique la actuación propuesta, como protegible, a los efectos contenidos en el mencionado R.D. 1.668/91

Murcia, a de

de 1.99

Documentación que se aporta:

ILTMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA. MURCIA

* Copia compulsada de los documentos acreditativos que en cada caso procedan con inclusión de datos registrales:

- ☐ Concesión del derecho de superficie
- ☐ De propiedad del suelo
- ☐ De opción de compra
- ☐ Cualquier otro título que habilite para acceder a la propiedad del suelo

* En caso de expropiación:

- ☐ De firmeza del acuerdo por el que se fija el sistema de actuación por expropiación
- ☐ De que se ha iniciado el correspondiente proceso expropiatorio por la Admón. actuante
- ☐ De que se ha dado cumplimiento al trámite de formalización y resolución sobre la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos objeto de expropiación

☐ Delimitación cartográfica de la superficie o polígono de actuación.

☐ Certificado municipal referente a las circunstancias urbanísticas de los terrenos objeto de la actuación.

☐ Memoria técnico-financiera que justifique la viabilidad del proyecto de actuación protegible comprendiendo: programa de desarrollo de la inversión, fuentes de financiación, recursos propios, gastos desglosados, Beneficio empresarial estimado de la promoción de suelo, así como de la promoción de las construcciones, etc; firmada por el promotor y con la conformidad de técnico competente.

☐ Compromiso de que en el caso de resultar adjudicatario de la actuación protegible el promotor otorgará el derecho de tanteo y retracto en favor de la Comunidad Autónoma de Murcia o del Ente a que ésta ceda este derecho (según Art.5 R.D. 1.668/91).

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 2286

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Tesorería General de la Seguridad Social
Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 5 de Murcia

Anuncio de subasta de bienes muebles

Don Manuel Muñoz Abellán, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, en la Unidad de Recaudación número 5 de Murcia.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo, contra DILAMP, S.L., por débitos a la Seguridad Social, importantes 6.172.366 pesetas de principal, recargos y costas del procedimiento, se ha dictado con fecha 16 de febrero de 1994 la siguiente:

Providencia: Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 3 de febrero de 1994, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor DILAMP, S.L., embargados por diligencia de 16 de junio de 1992, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 28 de marzo de 1994 a las 10 horas en el local de esta Unidad de Recaudación, sito en calle de San Nicolás número 13, bajo, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta Providencia al deudor y al depositario. Murcia 16 de febrero de 1994.—El Recaudador Ejecutivo.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que al final se describen.

2.º Que los bienes se encuentran en poder del Depositario don José Antonio Hernández Ros, en el domicilio Ctra. de Cotillas n.º 1, Alcantarilla, donde podrán ser examinados por aquellos a quienes pueda interesar.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, fianza al menos del 25 por 100 del tipo de aquélla, depósito este, que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza, origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace el pago del principal, recargos y costas del procedimiento.

5.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al siguiente día hábil, la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

6.º Que en el caso de no ser enajenados la totalidad de los bienes mencionados en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días siguientes al de ultimación de la subasta.

7.º Que las cargas y gravámenes que pudiesen existir sobre los bienes, continuarán subsistiendo a cargo de los rematantes.

8.º Que el licitador podrá hacerlo con derecho a ceder a terceros, siempre que lo advierta previamente a la Mesa de subasta.

9.º Los gastos del Impuesto sobre las Transmisiones, transporte, desmontaje, etc., serán por cuenta del adjudicatario.

10.º Desde su anuncio hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañándose dentro del mismo, fotocopia del D.N.I. del licitador, o, si se trata de extranjero del pasaporte, o de otro documento que acredite su personalidad, consignándose en la Recaudación, junto a aquél, el importe del depósito de garantía. Los sobres se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Descripción y valoración de los bienes

Lote único: Cuatro lámparas de cristal de roca; una máquina lijadora (Asea-Ces); una máquina de Esmeril (Letag); Ordenador Mod. DM-14 Serie 8547388A, marca ADL, con teclado y pantalla (1988); impresora Olivetti, modelo DM-292, Pariphorals; fotocopidora Toshiba, modelo BD-3110.

Valoración y tipo subasta 1.ª licitación: 265.000 pesetas.

Tipo subasta 2.ª licitación al 75%: 198.750 pesetas.

Murcia, 16 de febrero de 1994.—El Recaudador Ejecutivo, Manuel Muñoz Abellán.

Número 2287

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Tesorería General de la Seguridad Social
Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 5 de Murcia

Anuncio de subasta de bienes muebles

Don Manuel Muñoz Abellán, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, en la Unidad de Recaudación número 5 de Murcia.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo, contra Construcciones BRUCAR, S.L., por débitos a la Seguridad Social, importantes 4.778.184 pesetas de principal, recargos y costas del procedimiento, se ha dictado con fecha 16 de febrero de 1994 la siguiente:

Providencia: Autorizada por el Director Provincial de la

Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 3 de febrero de 1994, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor Construcciones BRUCAR, S.L., embargados por diligencia de 15 de noviembre de 1993, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedáse a la celebración de la citada subasta el día 30 de marzo de 1994 a las 10 horas en el local de esta Unidad de Recaudación, sito en calle de San Nicolás número 13, bajo, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta Providencia al deudor y al depositario. Murcia 16 de febrero de 1994.—El Recaudador Ejecutivo.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que al final se describen.

2.º Que los bienes se encuentran en poder del Depositario don Juan Iniesta Abellán, en el domicilio C/. Río Júcar, n.º 1, Sangonera la Seca, donde podrán ser examinados por aquellos a quienes pueda interesar.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, fianza al menos del 25 por 100 del tipo de aquélla, depósito este, que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza, origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace el pago del principal, recargos y costas del procedimiento.

5.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al siguiente día hábil, la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

6.º Que en el caso de no ser enajenados la totalidad de los bienes mencionados en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días siguientes al de ultimación de la subasta.

7.º Que las cargas y gravámenes que pudiesen existir sobre los bienes, continuarán subsistiendo a cargo de los rematantes.

8.º Que el licitador podrá hacerlo con derecho a ceder a terceros, siempre que lo advierta previamente a la Mesa de subasta.

9.º Los gastos del Impuesto sobre las Transmisiones, transporte, desmontaje, etc., serán por cuenta del adjudicatario.

10.º Desde su anuncio hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañándose dentro del mismo, fotocopia del D.N.I. del licitador, o, si se trata de extranjero del pasaporte, o de otro documento que acredite su personalidad, consignándose en la Recaudación, junto a aquél, el importe del depósito de garantía. Los sobres se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Descripción y valoración de los bienes

Lote único: Vehículo marca Sava, modelo 515 basculante,

tipo camión, Bastidor 158100375, matrícula MU-3037-AT.

Vehículo marca Ebro, modelo F-350, tipo Furgoneta mixta, Bastidor VSGF35N4CCA007964, matrícula B-4088-FJ.

Valor y tipo de subasta 1.ª licitación, 810.000 pesetas.

Tipo de subasta 2.ª licitación al 75%, 607.500 pesetas.

Murcia, 16 de febrero de 1994.—El Recaudador Ejecutivo, Manuel Muñoz Abellán.

Número 2231

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Tesorería General de la Seguridad Social Dirección Provincial de Murcia Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Uno

Anuncio de subasta de bienes muebles

Doña María Abellán Olmos, Recaudadora Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo, contra Francisco Carrillo Plaza, por débitos a la Seguridad Social, por importe de 1.822.670 pesetas, incluido principal, recargo y costas del procedimiento, se ha dictado con fecha 28-2-94, la siguiente:

Providencia: Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 23-2-91, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor Francisco Carrillo Plaza, embargados por diligencia de fecha 30-11-88, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedáse a la celebración de la citada subasta el día 14 de abril de 1994, a las 10,00 horas en el local de esta Unidad de Recaudación, sita en la calle Molina de Segura, número 3, Edificio Eroica I, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos: 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social. Notifíquese esta Providencia al deudor y al depositario (y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y al cónyuge del deudor). Murcia a 28 de febrero de 1994.—El Recaudador Ejecutivo.—Firmado y Rubricado.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar, lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar son los que al final se describen.

2. Que los bienes se encuentran en poder del Depositario don Francisco Carrillo Plaza, en el domicilio Torre Caradoc, 20, Barrio Progreso 30012-Murcia, donde podrán ser examinados por aquellos a quienes pueda interesar.

3. Que todo licitador previa identificación, y en un tiempo mínimo de quince minutos, deberá constituir ante la Mesa de subasta, fianza no inferior al 25 por ciento del tipo de aquélla, depósito que se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin menoscabo de la responsabilidad en que podrían incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace el pago de los descubiertos.

5. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al siguiente día hábil la diferencia entre el precio de adjudicación y el depósito constituido.

6. Que en el caso de no ser enajenados la totalidad de los bienes en primera o en segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días siguientes al de ultimación de la subasta.

7. Que el licitador podrá hacerlo con derecho de ceder a terceros, siempre que lo advierta previamente a la Mesa de subasta.

8. Que las cargas o gravámenes que pudiesen existir sobre los bienes, continuarán subsistiendo a cargo de los rematantes.

9. Los gastos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, transporte, desmontaje, etc., serán por cuenta del adjudicatario.

10. Desde su anuncio hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañándose dentro del mismo, fotocopia del D.N.I. y N.I.F. del licitador, o si se trata de extranjero del pasaporte, o de otro documento que acredite su personalidad, consignándose en la Recaudación, junto a aquél, el importe del depósito de garantía. Los sobres se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

11. En todas las licitaciones, las posturas sucesivas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de al menos, el 2 por 100 del tipo de subasta.

Descripción, valoración y tipo de subasta

Lote número Uno: Un vehículo marca Renault, modelo Express 1.2, clase furgoneta mixta. Matrícula: MU-8763-AW.

Valoración:..... 500.000 pesetas.

Tipo de subasta:..... 500.000 pesetas.

Tipo en 1.ª licitación:..... 500.000 pesetas.

Tipo en 2.ª licitación:..... 375.000 pesetas.

Murcia, 28 de febrero de 1994.—La Recaudadora Ejecutiva, María Abellán Olmos.

Número 2226

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE MURCIA

SECCIÓN CAJA-DEPÓSITOS

Anuncio de extravío

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos siguientes:

Depósito en metálico con número de Registro: 87-2520; constituido por Herrero y López, S.A., por importe de 124.987 pesetas, a disposición de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en concepto de Imposición de Fianza a favor de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cumplimiento del expediente de adquisición de un turismo

R-25 GTX AA.LL.AL.RAD.PM. para Administración Pública e Interior.

Y siendo necesario la expedición de duplicado del resguardo, se hace público para general conocimiento que el original extraviado quedará nulo sin ningún valor, pudiéndose formular las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Murcia, 15 de noviembre de 1993.—El Delegado de Hacienda, Antonio Nieto García.

Número 2227

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Tesorería General de la Seguridad Social Unidad de Recaudación Ejecutiva 30/05 Murcia

Notificación de embargo de bienes inmuebles

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad Expediente Administrativo de Apremio n.º 9300213, seguido contra el deudor don Antonio Pozuelo Sánchez, por débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social por importe de principal 264.641 pesetas, recargo de apremio 52.928 pesetas, costas y gastos previstos de 100.000 pesetas, siendo insuficientes o desconociéndose la existencia de otros bienes en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor, inscritos en el Registro de la Propiedad número 6, que a continuación se describen:

Finca número 6.837-N; Libro 156; Sección 2.ª; folio 15; Inscripción 8.ª

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor o deudores Antonio Pozuelo Sánchez y en su caso, al cónyuge Bienvenida García Solano, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios: Cajamurcia, con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación, en el plazo de 24 horas, y requiriéndoles la entrega de los títulos de propiedad; expídase, según previene el artículo 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al Señor Registrador y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería Territorial para autorización de subasta, conforme al artículo 129 del mencionado Reglamento.

Del citado embargo, se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de Murcia en el plazo de ocho días siguientes a su notificación, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de la Seguridad Social (R.D. 1517/1991, de 11 de octubre, B.O.E. de 25 de octubre).

Murcia a 18 de febrero de 1994.—El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Manuel Muñoz Abellán.

III. Administración de Justicia

Número 1952

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hago saber: En resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio número 648/92-D que se siguen a instancia de Banesto, representado por el Procurador señor A. Soto Criado, contra don Agustín López Sánchez e Inocencio Marín Fenol, se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta en quiebra el día 13 de abril, a las 11 horas de su mañana.

Si no concurrieran postores para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del 25% del precio de tasación, el día 11 de mayo, a las 11 horas de su mañana.

Y, de no haber postores, para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día 7 de junio, a las 11 horas, bajo las siguientes

Condiciones

1.º—Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la cuenta provisional de este Juzgado abierta en la sucursal del B.B.V. sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad número 3.108, el 20% del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera tercera subasta, deberán igualmente consignar el 20% de la tasación, con rebaja del 25%, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del 25%, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

3.º—Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º—Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

5.º—Que el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero en la forma señalada en el párrafo 3.º del artículo 1.499 de la L.E.C.

6.º—Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignando, junto con aquél, el resguardo de la consignación de las cantidades antes dichas, efectuada en la entidad bancaria y cuenta señalada en la 1.ª de las condiciones.

7.º—Que en caso de ser festivo cualquier día de los señalados se entenderá que la subasta se celebra al siguiente día hábil.

8.º—Que caso de haber podido notificarse al demandado los señalamientos de subasta, sirva el presente de notificación en forma.

Bienes objeto de subasta:

Casa de planta baja, sita en la calle Flores, de la villa de Beniján, término de Murcia. Ocupa 123,05 metros cuadrados de los que 30 metros cuadrados, corresponden al patio sito en la parte trasera de la casa. Finca inscrita número 8.978. Su valor en conjunto es el de setecientos mil pesetas.

Murcia a siete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretario Judicial.

Número 1885

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio ejecutivo número 209/92-A, que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador don Alfonso V. Pérez Cerdán, en nombre y representación del Banco de Santander, S.A., contra don Joaquín Fernández Madrid, doña María Victoria Navarro Candel, don Joaquín Fernández Rocamora y otro, en reclamación de 4.725.218 pesetas, todos ellos en paradero desconocido, es por lo que libro el presente a fin de que se notifique a los expresados demandados que por la parte actora y para el avalúo de los bienes que le fueron embargados en los referidos autos, se ha designado como Perito a don Emilio López López, en cuyo nombramiento se le da traslado a fin de que dentro del término de dos días puedan designar Perito por su parte, con apercibimiento de tenerles por conformes con el designado por la parte actora.

Y para que sirva de traslado de nombramiento de Perito a los demandados que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Murcia a tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria Judicial.

Número 1956

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

La Magistrada Juez, María Dolores Escoto Romaní, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en el procedimiento sumario hipotecario artículo 131 Ley Hipotecaria número 1.361/91, instado por Caja de Ahorros de Murcia, contra Banco Exterior de España, S.A. (Comp. voluntario), Adelina Rodríguez Manzano y Benito de la Cova Giménez, he acordado la celebración de la primera pública subasta, para el próximo día 1 de septiembre, a las 11 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

Asimismo y para el caso de no haber postores en esta primera subasta y el acreedor no pidiera dentro del término de cinco días a partir de la misma la adjudicación de las fincas hipotecadas, se señala para la segunda subasta el próximo día 6 de octubre, a las 11 horas, sirviendo de base el setenta y cinco por ciento del tipo señalado para la primera.

Igualmente, y para el caso de que no hubiera postores ni se pidiera por el acreedor dentro del término del quinto día la adjudicación por el tipo de esta segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera, el próximo 3 de noviembre, a las 11 horas, sin sujeción a tipo, pero con las mismas condiciones establecidas en la regla 8.^a

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1.º—Que el tipo para la primera es el de el veinte por ciento del remate, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.º—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º—Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

4.º—Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.º—Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º—Entiéndase que de ser festivo alguno de los

señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora.

La finca objeto de subasta es:

Edificio destinado a vivienda unifamiliar, sita en la calle Alcalde Antonio Tárrega y Villanueva del Río Segura, de San Pedro del Pinatar. Se compone de planta principal con una superficie total construida de ciento ochenta y cinco metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados y útil de ciento cincuenta y cinco metros con cuarenta y un metros cuadrados; una buhardilla que ocupa una superficie de cuarenta y seis metros con setenta y cinco decímetros cuadrados y útil de cuarenta metros cuadrados, y un semisótano que ocupa una superficie de ciento sesenta y cinco metros con quince decímetros cuadrados y útil de ciento cuarenta y nueve metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados, o sea, en total la superficie total construida es de trescientos noventa y siete metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados y la útil de trescientos cuarenta y cuatro metros con noventa y nueve decímetros cuadrados; el resto del solar que ocupa ciento cuarenta y dos metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados, se destina a zona ajardinada que rodea a toda la edificación. El semisótano tiene una rampa de acceso que desemboca a la calle Villanueva del Río Segura, y una escalera situada en el centro de dicha planta que es por donde se accede a la vivienda, sin distribución interior. La planta principal se destina a vivienda distribuida en tres porches situados uno a la entrada, otro orientado a la calle Villanueva del Río Segura y otro al fondo, según se mira desde la calle Villanueva del Río Segura, vestíbulo, paso, tres dormitorios, cuarto de baño, cuarto de aseo, comedor estar y cocina. Linda: Norte, la mercantil Vivienda Futura, S.A.; al Sur, calle Alcalde Antonio Tárrega; al Este, calle de Villanueva del Río Segura, y al Oeste, la mercantil Vivienda Futura, S.A.

La presente finca sale a subasta por el precio de 13.600.000 pesetas.

Incrita en el Registro de la Propiedad de San Javier, libro 207 de Pinatar, folio 118, finca 15.401, inscripción 3.^a.

Dado en Murcia a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 1957

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

La Magistrada Juez, María Dolores Escoto Romaní, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en el procedimiento sumario hipotecario artículo 131 Ley Hipotecaria número 530/92, instado por Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra Pedro González Pérez, he acordado la celebración de la primera pública subasta, para el próximo día 6 de septiembre de 1994, a las 10,30 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

Asimismo y para el caso de no haber postores en esta primera subasta y el acreedor no pidiera dentro del término de cinco días a partir de la misma la adjudicación de las fincas hipotecadas, se señala para la segunda subasta el próximo día 11 de octubre de 1994, a las 10,30 horas, sirviendo de base el setenta y cinco por ciento del tipo señalado para la primera.

Igualmente, y para el caso de que no hubiera postores ni se pidiera por el acreedor dentro del término del quinto día la adjudicación por el tipo de esta segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera, el próximo 13 de noviembre, a las 10,30 horas, sin sujeción a tipo, pero con las mismas condiciones establecidas en la regla 8.^a

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1.º—Que el tipo para la primera es el de quince millones quinientas cuarenta mil pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.º—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º—Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

4.º—Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.º—Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º—Entiéndase que de ser festivo alguno de los señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora.

La finca objeto de subasta es:

Primero y único lote: Un trozo de tierra con riego de la acequia de Beniaján, sito en este término municipal, partido de Los Garres, de cabida, un área, cincuenta centiáreas, linda: al Norte, con José Buendía Martínez; Sur, Salvador Pedreño Pérez, y Oeste, Francisco Soler. Sobre la descrita finca existe la siguiente edificación: una casa sita en este término, camino de Los Garres, marcada con el número 17, compuesta de dos plantas, la planta baja tiene una superficie construida de ochenta y siete metros cuadrados, destinada a vivienda, distribuida en diferentes habitaciones y dependencias. El resto de la superficie no ocupada por la edificación se encuentra destinada a patio y tiene los mismos linderos que el solar donde se enclava. Inscripción en el Registro de la Propiedad número Dos de Murcia, Sección séptima, libro 78, folio 179 vuelto, finca 5.996, inscripción cuarta.

Tasada en quince millones quinientas cuarenta mil pesetas.

Dado en Murcia a uno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 1960

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE CARTAGENA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 225/1993, promovido por Electro Sánchez de Cartagena, S.L., contra Land Empresa Constructora de Cartagena, S.A., y Pablo Francisco López Álvaro y cónyuge (artículo 144 R.H.), en reclamación de 2.218.000 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a la herencia yacente de don Pablo Francisco López Álvaro, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero, notificándose igualmente la demanda a la esposa del citado demandado, doña María Isabel López Martínez, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Cartagena a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

Número 1961

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de menor cuantía 28/92 sobre incumplimiento del convenio aprobado en suspensión de pagos 339/82, a instancia de Estructuras LYM, S.A., representado por la Procuradora Sra. García Buendía, contra José Antonio Bernal Murcia, Antonio García Martínez, los herederos de don Gaspar Sáez Sánchez, así como los ignorados herederos de doña Isabel Murcia García, habiéndose acordado por providencia de fecha 20 de septiembre de 1993, citar a los ignorados herederos de doña Isabel Murcia García, por medio de edictos para que en el plazo de diez días comparezcan en autos, haciéndoles saber que en el caso de comparecer se les dará traslado de la demanda y documentos presentados por término de otros diez días para que la contesten si lo estiman conveniente.

Y para que tenga lugar, expido el presente en Cartagena a veinte de septiembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario Judicial.

Número 1931

**PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA
NÚMERO TRES DE MURCIA****E D I C T O**

Don Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en el expediente de jurisdicción voluntaria sobre acogimiento de los menores María Coral, Manuel, Sara y J. Antonio Barragán Heredia, seguido con el número 567/93, instado por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, Organismo autónomo adscrito a la Consejería de Bienestar Social, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva contiene el particular siguiente: Que debía acordar y acordaba el acogimiento de los menores María Coral, Manuel, Sara, y J. Antonio Barragán Heredia, en el domicilio de la persona que acordó el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, conforme se estableció en su día por la entidad pública, debiéndose guardar las normas del Código Civil que regulan esta figura y todo ello bajo la vigilancia del Ministerio Fiscal, y una vez firme esta resolución, librese testimonio de la misma a la entidad pública que lo acordó y al Ministerio Fiscal. Así lo manda y firma S.S.ª, doy fe. — Antonio López-Alanis Sidrach. — Juan Bautista García Florencio, firmado y rubricado.

Y para que sirva de citación en legal forma a don Juan Antonio Barragán Fernández y dona Emilia Heredia Rodríguez, expido el presente que firmo en Murcia a dos de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 2281

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CUATRO DE MURCIA****E D I C T O**

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia, se sigue con el número 1.311/93, a instancias de don Joaquín Marsilla López, contra Gesval Seguridad, S.A., en acción sobre sanción, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 8 de marzo de 1994, y hora de las 10, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada

de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Gesval Seguridad, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — La Secretario Judicial, Victoria Juárez Arcas.

Número 2283

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE CARTAGENA****E D I C T O**

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 274/1992, se siguen autos de declarativo menor cuantía reclamación de cantidad, a instancia del Procurador don Alejandro Lozano Conesa, en representación de Tubacero Industrial, S.A., contra Lorenzo Escudero Albadejo y esposa artículo 144 R.H., en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo y por lotes separados, los siguientes bienes embargados al demandado:

Primer lote: Urbana, cinco, en San Pedro del Pinatar, calle Ferrero Velasco, vivienda tipo C, sita en 1ª planta en elevación del edificio denominado Mabel XII, del que forma parte a la izquierda según se sube por la escalera por la que tiene acceso, con fachada a las calle Ferrero Velasco y Cardenal Belluga, tiene una superficie construida de 128,40 metros cuadrados. Linda: frente con zaguán y caja de escaleras; derecha entrando, vivienda tipo D, de su misma planta; izquierda, en vuelo con calle Ferrero Velasco, y al fondo en vuelo con calle Cardenal Belluga. Inscrita en Registro de la Propiedad de San Javier, finca número 10.677. Tasada en 1.716.000 pesetas.

Segundo lote: 2.000 kilos de hierro nuevo de diversas medidas, laminado en frío y caliente. Tasado en 60.000 pesetas.

Tercer lote: 1 Vehículo tipo todo terreno Nissan Patrol, MU-7585-AN. Tasado en 300.000 pesetas.

Cuarto lote: Furgoneta Sava, modelo J-4, MU-2500-F. Tasada en 25.000 pesetas.

Quinto lote: Furgoneta Renault Express, MU-6726-Y. Tasada en 80.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Ángel Bruna, 21-4.º, Cartagena, el próximo día 4 de abril 1994, a las 10,30 horas, con arreglo a las siguientes

Condiciones

1.— El tipo de remate será el fijado para cada lote separado, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.— Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar en establecimiento que se destine al efecto, el veinte por ciento del tipo del remate.

3.— Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, mandamiento de ingreso en el B.B.V., sucursal de Avenida Reina Victoria, de Cartagena, el veinte por ciento del tipo del remate.

4.— Solamente el actor podrá hacer posturas con la calidad de ceder el remate a un tercero.

5.— Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.— Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.— Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.— Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 29 de abril de 1994, a las 10,30 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, de celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 27 de mayo de 1994, a las 10,30 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9.— Para el caso de resultar inhábil alguna de las fechas señaladas para las subastas, se traslada para su celebración al siguiente día hábil, a la misma hora.

Dado en Cartagena a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Magistrado.—El Secretario.

Número 2284

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE CIEZA

EDICTO

Don Antonio Cecilio Videras Noguera, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cieza y su partido.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, seguido con el número 127/93, a instancia de Enrique Yelo Templado, representado por el Procurador doña Amalia Templado Carrillo, contra Joaquín Carrasco Ruiz y esposa a los fines del artículo 144 del R.H., ha acordado sacar a subasta en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por término de veinte días y horas de las 11,15, por primera vez el próximo día 4 de abril, en su caso por segunda el próximo día 4 de mayo, y en su caso por tercera vez el próximo día 1 de junio, los bienes que al final se dirán, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.— El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo; para la segunda el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de este tipo; para la tercera no habrá sujeción a tipo.

Segunda.— Los licitadores deberán consignar en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta y para la tercera no inferior al 20% de la segunda.

Tercera.— Las posturas pueden hacerse en pliego cerrado.

Cuarta.— Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

Quinta.— Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes que se subastan:

1.— Tierra secano y casa en Abarán, partido de Casa del Cura, sitio de Casa de la Peña, trozo de tierra secano, de cabida 72 áreas, 67 centiáreas (en la actualidad de riego), dentro del que se encuentra una vivienda unifamiliar de 110 metros cuadrados con un patio de 10 metros cuadrados, de una sola planta.

Tomo 825, folio 54, finca 17.534, del Registro de la Propiedad número Uno de Cieza. Valoración cuatro millones novecientas setenta y cinco mil pesetas (4.975.000 pesetas).

Dado en Cieza a quince de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Número 2282

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE CARAVACA DE LA CRUZ**

EDICTO

Doña Carmen Cano García, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de los de Caravaca de la Cruz.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo artículo 131 Ley Hipotecaria promovido por Banco de Santander, representado por el Procurador Sr. Navarro Martínez, contra don Juan Peñalver Espín y otros, en reclamación de cantidad, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta pública los bienes embargados y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 11 de abril, 12 de mayo y 13 de junio de 1994, todas ellas a las 12 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones:

1.^a—Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2.^a—El ejecutante podrá adjudicarse el remate en calidad de ceder a un tercero, sólo el ejecutante.

3.^a—Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado mantiene en la entidad Banco

Bilbao Vizcaya, de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a—Desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haber ingresado el importe de la consignación anteriormente reseñada en el establecimiento citado.

5.^a—Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

6.^a—Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Un edificio marcado con el número diez de la calle del Ángel, de la ciudad de Cehegín, compuesto por dos plantas en forma casi rectangular, que mide de superficie a nivel de la planta baja, doscientos cuarenta y dos metros, cuarenta decímetros cuadrados por el desnivel existente entre las calles Ángel y Argos; y en planta alta, mide cuatrocientos ochenta y cuatro metros, ochenta decímetros cuadrados, por unificarse en esta planta la totalidad de su superficie. En planta baja se ubican unas oficinas y en planta alta aseos y vestuarios, no habiendo distribución en el resto de las plantas, y cubierta de uralita en parte y en otra parte de teja árabe. Linda: frente, calle del Ángel; derecha, Carmen López Ródenas y María Ortega Fernández; izquierda, calle o Cuesta de Juan Rodríguez, y espalda, calle Argos. Inscrita en el libro 288, folio 31, finca número 23.485, inscripción 1^a, de Cehegín. Valorada en 75.852.000 pesetas.

Un edificio sin número, en la calle Juan Rodríguez, de la ciudad de Cehegín, compuesto por dos plantas destinadas a almacén, sin distribución, que mide de superficie ciento cuarenta metros cuadrados. Linda: frente, calle Juan Rodríguez; derecha, callejón sin nombre; izquierda, Alfonso Juan y José Peñalver Espín, y espalda, calle Pintor Villacis, inscrita al libro 288, folio 33, finca número 23.486, inscripción 1^a, de Cehegín. Valorada en 29.988.000 pesetas.

Dado en Caravaca de la Cruz a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Juez.— El Secretario.

IV. Administración Local

Número 1704

ALHAMA DE MURCIA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 1993, acordó aprobar inicialmente el Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Vertidos de Aguas Residuales, publicándose el correspondiente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 264, de 15 de noviembre de 1993, y habiendo transcurrido el plazo de 30 días sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, se entiende aprobada definitivamente, de conformidad al acuerdo citado y artículo 49 de la Ley 7/85, y se procede a la publicación de su texto íntegro, de conformidad al artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva de la Comunidad Económica Europea 91/271/CEE, dispone en su artículo 11, punto 1, que los Estados Miembros velarán por que, a más tardar el 31 de diciembre de 1993, el vertido de aguas residuales industriales en sistemas colectores e instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas se someta a la normativa previa y autorizaciones específicas por parte de la autoridad competente o de los organismos adecuados.

A tal respecto, la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece las competencias de los Municipios en materia de abastecimiento y saneamiento, pudiendo, en tal sentido, aprobar el oportuno Reglamento Municipal que regule la ordenación de los vertidos de aguas residuales que se encuentren entroncados, o hayan de entroncarse, a sus redes de saneamiento municipales.

En cumplimiento de la expresada normativa, el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, ante la problemática que presentan los vertidos que afluyen a las instalaciones municipales de saneamiento y la necesidad de regular de forma completa el servicio de alcantarillado, considera la aprobación del Reglamento Municipal orientada a regular tanto las condiciones del entronque de todos los vertidos, que a aquéllas se produzca como las características de calidad que hayan de ofrecer las aguas residuales vertidas, así como el cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

1.- Regular las condiciones de uso y obra de la red de Saneamiento, comprendiendo colectores generales y parciales, redes de alcantarillado, acometidas, estaciones e instalaciones de depuración.

2.- Evitar la obstrucción, corrosión y otros ataques a la red de saneamiento y estaciones depuradoras.

3.- Prevenir el riesgo de fuego o explosión en el alcantarillado y plantas de tratamiento.

4.- Prevenir cualquier riesgo contra la salud de los operarios que trabajan en el alcantarillado y estaciones depuradoras o del público cercano a las alcantarillas.

5.- Limitar la concentración de sustancias tóxicas en el fango al ser utilizado con fines posteriores, o en las aguas depuradas que se viertan a cauces públicos.

6.- Posibilitar la fijación de un canon de vertido a través del cual autofinanciar el servicio correspondiente; así como repercutir en prorrateo el canon que establezca la Confederación Hidrográfica del Segura al amparo de los artículos 5 y 7 de la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1986 sobre vertido de aguas residuales y artículo 105 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985.

7.- Regular cuantos otros servicios y actividades que con carácter provisional, accesorio o complementario se relacionen o afecten a la gestión y explotación del servicio de alcantarillado, vertidos y depuración de aguas residuales.

El presente Reglamento Municipal regula todos los aspectos técnicos que regularán los vertidos prohibidos, las limitaciones que regirán en los vertidos admisibles, así como disposiciones relativas las competencias de la Administración, al muestreo y análisis a realizar, a la inspección y control de las industrias, y a las resoluciones, sanciones y recursos.

TÍTULO I

DEFINICIONES

Artículo 1.

A efectos de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

Aguas residuales: Aguas derivadas del consumo humano y/o animales e instalaciones industriales que transporten elementos o sustancias líquidas o sólidas distintas en calidad o cantidad que tenían o no en su abastecimiento de origen, diluidas o no con cualquier aguas subterráneas, superficial o pluvial que se les haya incorporado.

Aguas pluviales: Son las producidas por cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

Ayuntamiento: Las referencias a Ayuntamiento de Alhama de Murcia se entienden efectuadas tanto al ejercicio por éste de sus competencias propias directamente como a través de gestión indirecta, mediante empresa concesionaria, u otra fórmula legal.

Basuras: Desechos sólidos de todo tipo, resultantes de manejo, distribución y consumo de alimentos y otras sustancias.

Contaminante compatible: Elemento, compuesto o parámetro capaz de ser aceptado en el cauce receptor del alcantarillado sin riesgo de producir algún efecto nocivo en su recorrido hasta el cauce final o en la Estación Depuración de Aguas Residuales.

Contaminante incompatible: Elemento, compuesto o parámetro que no pueda ser aceptado en el cauce receptor del alcantarillado sin riesgo de producir algún efecto nocivo en su recorrido hasta el cauce final o en la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Pretratamiento: Operaciones o procesos de cualquier tipo que se pueden aplicar a un agua residual para reducir, neutralizar su carga contaminante total o parcialmente en cantidad o calidad de la misma.

Usuarios: Aquella persona o entidad jurídica que utilice la red de alcantarillado o las estaciones depuradoras para verter aguas residuales de cualquier tipo, tanto en los emisarios o colectores como en fosas sépticas o directamente en el suelo y en el subsuelo.

Demanda química de oxígeno: Es una medida de la capacidad de oxígeno del agua por causa de la materia orgánica e inorgánica presente en ella.

Demanda bioquímica de oxígeno: Es la cantidad de oxígeno, expresada en mg./l. y consumida en las condiciones de ensayo (incubación a 20° C y en la oscuridad) durante un tiempo dado, para asegurar la oxidación, por vía biológica, de las materias orgánicas biodegradables, presentes en el agua.

Sólidos en suspensión: Son todas aquellas partículas que no están en disolución en el agua residual y que son separables de la misma por procesos normalizados de filtración en el laboratorio. Se expresa en mg./l..

Líquidos industriales: Son aquellos que se derivan de la fabricación de productos propiamente dichos, siendo principalmente disoluciones de productos químicos, considerados como subproductos de los distintos procesos.

TÍTULO II

EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 2.

Corresponde al Ayuntamiento.

a) Proyectar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para recoger, conducir, y en su caso, depurar las aguas residuales en forma que permitan su vertido a los cauces públicos con arreglo a las condiciones que se prevén en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables, con los recursos y medios disponibles, y con los que en el futuro se arbitren.

b) Tener en buen estado de funcionamiento las instalaciones que permitan la evacuación de las aguas residuales.

Artículo 3. Salida de aguas residuales.

a) Será obligatorio para cualquier construcción o actividad dar salida a las aguas residuales en la red de alcantarillado en suelo urbano tanto en el núcleo principal, como el procedente de Planes Parciales y en los núcleos rurales de El Berro y Cañarico-Pueblo Nuevo. En cualquier tipo de suelos con independencia de la calificación urbanística, el Ayuntamiento podrá obligar a dar salida a las aguas residuales en la red de alcantarillado, cuando la distancia entre éste y el edificio no sea superior a cien metros (100 metros).

b) Cuando el vertido de las aguas residuales se efectúe a algún cauce, distinto de la red general se preverá necesariamente un sistema de depuración, de acuerdo con la normativa correspondiente, cuya puesta en funcionamiento deberá ser anterior a la actividad que genere el vertido.

Artículo 4.

1.- Cuando el propietario del edificio no cumpla voluntariamente con lo dispuesto en el artículo anterior, se requerirá al mismo para que en el plazo que se fije, que no excederá de quince (15) días hábiles solicite del Ayuntamiento la correspondiente acometida o ramal.

2.- Si el propietario no presenta la solicitud en el plazo fijado o no efectúa la conexión al alcantarillado se seguirá el procedimiento establecido en la Ordenanza 01.06.05 del P.G.O.U..

Artículo 5.

Sin perjuicio de las demás obligaciones y prohibiciones que se contienen en el articulado de este Reglamento, los propietarios y usuarios habrán de cumplir los deberes que con carácter general se indican:

a) Conservar y mantener en perfecto estado las obras e instalaciones interiores sanitarias del edificio.

b) Facilitar el acceso a los edificios, locales e instalaciones a los empleados del Ayuntamiento o empresa concesionaria para poder efectuar las inspecciones, comprobaciones o tomas de muestras de vertidos.

c) Informar al Ayuntamiento de alteraciones sustanciales de la composición de los vertidos y comunicar cualquier avería que observe en las alcantarillas e instalaciones anejas.

CAPÍTULO II

ALCANTARILLAS Y ACOMETIDAS

Artículo 6.

1. Por la empresa concesionaria de la explotación de este servicio, por promotores particulares o por la entidad urbanística podrá llevarse a cabo la construcción de las alcantarillas públicas con la autorización expresa de este Ayuntamiento, según normativa aplicable a la correspondiente actuación por el Ayuntamiento como obra municipal y como prolongación de la red existente y a cargo íntegramente de éstos.

2. Una vez realizadas las obras de construcción e instalación de las alcantarillas, en cualquiera de las formas previstas en el número anterior y una vez recibidas provisionalmente se procederá a la firma del acta de entrega para el uso público, sin cuyo requisito no se podrá iniciar el vertido a las redes municipales.

Artículo 7.

No se autorizará la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con frente a la vía pública, salvo cuando dichos inmueble estén retranqueados, en cuyo supuesto el Ayuntamiento podrá excepcionalmente autorizar tales acometidas, previa determinación en cada caso, de la longitud máxima y su emplazamiento.

Artículo 8.

1. Las prolongaciones de tramos de alcantarillas públicas, cuando no estén incluidas en actuaciones urbanísticas o se trate de obras municipales, se realizarán por el Ayuntamiento o por terceros, bajo la inspección de éste.

2. La totalidad de los gastos que se originen por la ejecución de los tramos de alcantarilla ampliados serán de cuenta del particular que la haya solicitado o que esté obligado a su prolongación en virtud de lo preceptuado en este Reglamento.

Artículo 9.

Las instalaciones y prolongaciones de alcantarillas públicas habrán de emplazarse en terrenos de dominio público. No obstante, cuando por circunstancias justificadas a criterio del Ayuntamiento, no sea posible su instalación por las vías públicas, podrá permitirse en terrenos de propiedad del solicitante, siempre que éste ponga a disposición del Ayuntamiento una superficie igual a la delimitada por una franja de dos metros de ancho a lo largo del recorrido de la red, permitiendo en todo momento el acceso del personal del Ayuntamiento a dichos terrenos.

Artículo 10.

Las obras de construcción e instalación de alcantarillas deberán ajustarse a las condiciones generales establecidas en este Reglamento, así como a las prescripciones técnicas que se establezcan y que podrán ser generales o particulares para casos determinados.

Artículo 11.

1. Las acometidas o ramales principales una vez construidos, quedarán de propiedad del Ayuntamiento como instalación de cesión obligatoria en la parte que ocupe terrenos de dominio público.

2. Los gastos para la instalación de las acometidas y los de las reposiciones, renovaciones o sustituciones, serán íntegramente de cuenta del propietario del edificio o inmueble.

3. Corresponde al Ayuntamiento la limpieza, conservación y mantenimiento de las acometidas una vez ejecutadas y recibidas. Se exceptuarán de aquellos casos en que la necesidad de los trabajos sea debida al mal uso del alcantarillado. Si tal circunstancia fuese demostrada por el Ayunta-

miento, los costes de las actuaciones en las acometidas serán por cuenta del propietario del edificio o inmueble.

Artículo 12.

El propietario del inmueble, previamente al comienzo de las obras de construcción de la alcantarilla pública o de la acometida deberá constituir depósito por el importe de los gastos a que se refiere el número del artículo anterior.

En los casos en que la obra se realice por el interesado con autorización del Ayuntamiento, el importe del depósito se limitará a cantidad suficiente para responder de la reposición de las instalaciones municipales que se deteriore durante la ejecución.

Artículo 13.

Además del pago de los gastos por las obras e instalaciones reguladas en el presente capítulo, el propietario del inmueble habrá de presentar en el Ayuntamiento, previamente al comienzo de las obras, justificantes acreditativos de las autorizaciones, permiso o concesiones municipales, o, cuando proceda, de otros organismos provinciales, estatales o de comunidades autónomas, por razón de la titularidad del dominio de las vías públicas, exigibles como consecuencia de las obras a realizar en las mismas, siendo de cargo del citado propietario el abono de las tasas, impuestos, exacciones y en general toda clase de tributos que se devenguen con ocasión de la referidas obras e instalaciones.

CAPÍTULO II

INSTALACIONES EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS

Artículo 14.

1. La instalación de desagüe interior del edificio deberá llevarse a cabo por el promotor o propietario ajustándose a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales de edificación, sus disposiciones complementarias y demás normativa aplicable.

2. En todos aquellos edificios singulares que a criterio del Ayuntamiento así lo exija, antes de la acometida y en el interior del inmueble se construirá una arqueta decantadora de grasas y sólidos, cuyas dimensiones se justificarán adecuadamente.

3. En las instalaciones industriales, la red de desagüe interior se complementará por un pretratamiento que asegure que el efluente reúne las condiciones exigidas por este Reglamento, siendo obligatorio en todo caso la disposición de una arqueta de vertidos industriales.

Artículo 15.

1. La limpieza, conservación y reparación de los desagües particulares se llevará a cabo por los propietarios y por cuenta de los mismos.

2. Cuando el Ayuntamiento observe o compruebe la existencia de alguna anomalía o deficiencia que exigiese la

realización de obras para su subsanación, se requerirá al propietario ordenándole la ejecución de las que se determinen en el plazo que se fije, transcurrido el cual sin haberlas efectuado, se procederá por el Ayuntamiento a la rescisión del contrato de servicio.

Artículo 16.

1. Las obras e instalaciones de alcantarillas, sus ampliaciones, sustituciones, renovaciones y mejoras y, las de las acometidas y las demás que según lo establecido en este Reglamento haya de ejecutarse por el Ayuntamiento y por cuenta de los solicitantes, habrán de ser abonadas por éstos y por el importe del presupuesto respectivo.

Las obras a que hace mención en el presente párrafo se ejecutarán, con carácter general por el Ayuntamiento y excepcionalmente por contratista debidamente autorizado designado por los solicitantes.

2. El importe del presupuesto habrá de ingresarse en el Ayuntamiento una vez aceptado por el solicitante, previamente al comienzo de los trabajos y siempre a reserva de la liquidación definitiva, una vez que se realicen las obras e instalaciones.

3. La no aceptación del presupuesto por el interesado en el plazo máximo de 15 días hábiles, desde su notificación por el Ayuntamiento, se considerará como desistimiento de la petición por parte del solicitante, salvo que designe contratista que haya de ejecutar la obra.

4. En el supuesto de que las obras se realicen por contratista designado por los solicitantes, la dirección, vigilancia e inspección de las mismas se efectuará directamente por el Ayuntamiento, que fijará asimismo las condiciones y especificaciones técnicas que deberán ser inexcusablemente observadas en su ejecución, siendo por cuenta del abonado, los gastos que esto origine, siendo en todo caso de aplicación la Ordenanza 04.11 del P.G.O.U..

Artículo 17.

Terminadas las obras de alcantarillado y antes de proceder a la conexión de las instalaciones interiores del inmueble o local de que se trate, el titular de la relación jurídica de la ocupación de aquel procederá a dar en el Ayuntamiento la oportuna alta en el servicio de alcantarillado, abonando los derechos que en cada momento señale la Ordenanza vigente.

TÍTULO II

VERTIDOS

CAPÍTULO I

NATURALEZA

Artículo 18.

El objeto del presente Título es la regulación de los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones ubicadas en el término municipal de Alhama de Murcia, dirigida principalmente a la protección de la red de saneamiento y de las estaciones depuradoras de aguas residuales; mantener un adecuado nivel de calidad de aguas, impedir

vertidos tóxicos y peligrosos, evitar la degradación de alcantarillado y depuración, así como la repercusión prorrateada del canon que establezca a esos efectos la Confederación Hidrográfica del Segura, así como los costos de mantenimiento del servicio.

Se establecen en el presente Título las condiciones y limitaciones de los vertidos de aguas residuales, describiéndose los vertidos inadmisibles en las descargas a la red de alcantarillado.

Artículo 19.

Respecto del presente título, su entrada en vigor, ampliación y desarrollo, una vez aprobada por el organismo de la cuenca competente, será inmediata en cuanto se refiere a los vertidos que se incluyen en el capítulo de "Prohibiciones".

Para los vertidos admisibles, sujetos a limitaciones, el plazo será de seis meses, con objeto de que puedan adoptar por parte de los afectados las medidas correctoras correspondientes, en casos especiales por su dificultad técnica, el Ayuntamiento previa solicitud razonada del propietario podrá prorrogar por tres meses el plazo para adoptar las medidas correctoras.

Las instalaciones que produzcan vertidos a la red de colectores, deberán adoptar las medidas necesarias, revisiones de procesos y pretratamientos, a fin de que se cumplan los límites y condiciones que en él se desarrollan.

Artículo 20.

El Ayuntamiento dará un plazo de tres meses con objeto de que los usuarios procedan a remitir al mismo la declaración de sus vertidos previa a la solicitud de permiso de descarga, con objeto de que ésta pueda ser legalizada provisionalmente, a resultados de lo que se concluya en la solicitud correspondiente que se describe en el capítulo II, del título II (solicitud de vertidos).

CAPÍTULO II

PROHIBICIONES Y LIMITACIONES DE LOS VERTIDOS

Artículo 21.

Prohibiciones: Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a las redes de alcantarillado, fosas sépticas, suelo o subsuelo de todos los compuestos y materias que de forma no exhaustiva o agrupados por afinidad o similitud de efectos se señalan a continuación:

1. Mezclas explosivas: Líquidos, sólidos o gases que por razón de su naturaleza y cantidad son o pueden ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar fuegos o explosiones. En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro, en el punto de descarga de la red, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada debe superar en un 10% el citado límite.

2. Desechos sólidos o viscosos: Son aquellos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del alcantarillado, o interferir el adecuado funcionamiento del sistema de aguas residuales. Los materiales prohibidos inclu-

yen, en relación no exhaustiva: grasas, tripas o tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles y carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, azúcares y sus derivados, trozos de piedra o de mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos de procesamiento de combustible o aceites lubricantes y similares y, en general, sólidos de tamaño superior a 1,5 cm. en cualquiera de sus dimensiones. Igualmente se limita la cantidad de sólidos evacuados incluso en diámetros menores de 1,50 cm. en los siguientes índices a cumplir simultáneamente: 40 kg./día y/o 10 kg./hora.

3. Materiales coloreados: Líquidos, sólidos o gases que, incorporados a las aguas residuales den coloraciones que no se eliminen en el proceso de tratamiento empleado en las estaciones depuradoras municipales, como lacas, pinturas, barnices, tinta etc..

4. Residuos corrosivos: Líquidos, sólidos o gases que provoquen corrosión en la pared de saneamiento o en las instalaciones de depuración y todas las sustancias que puedan reaccionar con el agua para formar productos corrosivos.

5. Desechos radioactivos: Desechos radioactivos o sustancias radioactivas como isótopos o concentraciones tales que puedan provocar daños en las instalaciones y/o peligro para el personal de mantenimiento de las mismas.

6. Materias nocivas y sustancias tóxicas: Sólidos, líquidos o gases en cantidades tales que por sí solos o por interacción con otros desechos, puedan causar molestias públicas, peligro para el personal encargado del mantenimiento y conservación de la red de colectores o estaciones depuradoras, y/o peligro para el medio ambiente.

7. Metales pesados:

En las concentraciones máximas dadas en el Artículo 25.

- Arsénico.
- Plomo.
- Cromo total.
- Cromo hexavalente.
- Mercurio.
- Cadmio.
- Cianuros.

8. Vertidos que requieren tratamiento previo: La relación que se indica a continuación contiene un listado de productos que es preciso y obligatorio tratar antes de su vertido a la red de saneamiento, hasta alcanzar los límites de concentración que se establecen como permisibles en el artículo 22.

- Lodo de fabricación de hormigón (y de sus productos derivados).

- Lodos de fabricación de cemento.

- Lodos galvanizados conteniendo cianuro.
- Lodos de galvanización conteniendo Cromo IV.
- Lodos de galvanización conteniendo Cromo III.
- Lodos de galvanización conteniendo cobre.
- Lodos de galvanización conteniendo zinc.
- Lodos de galvanización conteniendo cadmio.
- Lodos de galvanización conteniendo níquel.
- Óxido de zinc.
- Sales de curtir.
- Residuos de baños de sales.
- Sales de bario.
- Sales de baño de temple conteniendo cianuro.
- Sales de cobre.
- Ácidos, mezclas de ácidos, ácidos corrosivos.
- Lejías, mezclas de lejías, lejías corrosivas (básicas).
- Hipoclorito alcalina (lejía sucia).
- Concentrados conteniendo Cromo VI.
- Concentrados conteniendo cianuro.
- Concentrados conteniendo sales metálicas.
- Aguas de lavado y aclarado conteniendo cianuro.
- Semiconcentrados conteniendo Cromo VI.
- Semiconcentrados conteniendo cianuro.
- Baños de revelado.
- Soluciones de sustancias frigoríficas (refrigerantes).
- Gasóleo y fuel-oil.
- Residuos de fabricación de productos farmacéuticos.
- Meceliso de hongos (fabricación de antibióticos).
- Residuos ácido de aceite (mineral).
- Combustibles sucios (carburantes sucios).
- Aceites viejos (mineral).
- Aceites (petróleos) de calefacción sucios.
- Lodos especiales de coquerías y fábricas de gas.
- Materias frigoríficas (hidrocarburos de flúor y similares).
- Tetrahidrocarburo de flúor (tetra).

- Triclorato.
- Tricoloroetileno (tri).
- Limpiadores en seco conteniendo halógenos.
- Bencenos y derivados.
- Residuos de barnizar.
- Materias colorantes.
- Restos de tintas de imprentas.

- Residuos de colas y artículos de pegar.

- Resinas intercambiadoras de iones.
- Lodos de industria de teñido textil.
- Lodo de lavandería.
- Restos de productos químicos de laboratorio.
- Azúcares y sus derivados.

- Cadmio, 1
- Hierro, 50
- Boro, 4
- Cianuros, 3
- Sulfuros, 5
- Conductividad, 5000

Elementos gruesos con tamaño no superior a 1,5 cm. en diámetro en cantidades de 40 kg./día o 10 kg./hora.

Cuando los parámetros antedichos sean sobrepasados más de un 25 % el vertido se considerará prohibido.

2. Acuerdos especiales: Esta normativa es compatible con cualquier acuerdo especial que pudiera establecerse entre el Ayuntamiento y cualquier usuario de la red de saneamiento, cuando las circunstancias lo aconsejen a la vista de los sistemas correctores a aplicar.

Artículo 22.

Limitaciones:

1. Limitaciones específicas: Se establecen a continuación las concentraciones máximas instantáneas de contaminación permisibles en las descargas de vertidos no domésticos:

Parámetro, Concentración mg/l

- DBO5, 400
- Ph ,6-9.5
- Temperatura °C, 40
- Sólidos en suspensión (partículas en suspensión o decantables 0,2 micras), 500
- Aceites y grasas, 100
- Arsénico, 1-1,5
- Plomo, 1-2
- Cromo total (CrIII), 5
- Cromo Hexavalente (CrVI), 1
- Cobre, 3
- Zinc, 5
- Níquel, 5
- Mercurio total, 0,5

CAPÍTULO III

COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACION

SOLICITUD DE VERTIDOS

Artículo 23.

Toda descarga de aguas residuales a la red de alcantarillado, deberá contar con su correspondiente autorización o permiso de vertido, proporcionado por el Ayuntamiento en la forma y condiciones que se detallen. Asimismo deberán declarar si los vertidos los realizan al suelo, al subsuelo o a fosas sépticas.

Artículo 24.

Todos los usuarios que tengan que efectuar vertidos no domésticos a la red de alcantarillado deberán realizar la solicitud correspondiente según se indica en el artículo anterior. Todos los usuarios de vertidos industriales que se encuentran descargando sus vertidos actualmente a la red municipal deberán obtener igualmente dicho permiso de vertido dentro del plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento,

1. La solicitud se hará según el modelo prescrito por el Ayuntamiento a la que se acompañará, como mínimo, la información que se indica:

A) Nombre, dirección y NIF o CIF del solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.

B) Volumen de agua que consume la industria.

C) Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma, horario, duración, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estaciones si las hubiere, detallando el tipo de contador que ha de instalar.

D) Constituyentes y características de las aguas residuales que incluyen todos los parámetros que se describen en esta normativa, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente.

E) Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas, y detalle de la red de alcantarillado con dimensiones, situación y cotas.

F) Descripciones de actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan.

G) Descripción del producto objeto de la fabricación, así como de los productos intermedios o subproductos si los hubiese, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción. Combustible que se utiliza para la industria y sistema de eliminación de residuos y subproductos.

H) El Ayuntamiento requerirá cualquier otra información complementaria que estime necesaria para poder evaluar la solicitud de autorización.

2. La autorización deberá contener los siguientes extremos:

A) Valores máximos y medios permitidos, en concentración y características de las aguas residuales vertidas.

B) Limitaciones sobre el caudal y horario de las descargas.

C) Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo y medición, en caso necesario.

D) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.

E) Programas de cumplimiento.

F) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de este Reglamento.

3. El periodo de tiempo de la autorización estará sujeto a modificaciones, si hay verificaciones por parte del propio vertido o bien por necesidades del Ayuntamiento.

4. Las autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a la industria y proceso se refiere.

5. La infracción de las condiciones y términos de esta autorización y/o Reglamento es motivo para su anulación.

6. La omisión del usuario de informar de las características de la descarga, cambios en el proceso que afecte a la misma, impedimentos al Ayuntamiento para realizar su misión de inspección y control, serán igualmente circunstancias suficientes para la anulación de la autori-

zación de vertido.

ACCIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 25.

Los vertidos a la red de alcantarillado que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente Ordenanza, darán lugar a que el Ayuntamiento adopte alguna de las medidas siguientes:

a) Prohibición total del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales, ni en las del usuario, poniendo en peligro la calidad posterior de las aguas, su degradación, o riesgo para la sanidad pública.

b) Exigir al usuario la adopción de las medidas necesarias en orden a la modificación del vertido mediante un pretratamiento del mismo, o modificación en el proceso que lo origina.

c) Exigir al responsable de efectuar, provocar o permitir la descarga, el pago de todos los gastos y costos adicionales que el Ayuntamiento haya tenido que hacer como consecuencia de los vertidos, por desperfectos, averías, limpieza, sobre costo en la depuración, canon a la Confederación Hidrográfica del Segura etc..

d) Aplicación de sanciones, según lo previsto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO Y DESCARGA

ACCIDENTALES

Artículo 26.

1.- En los casos en que sea exigible una determinada instalación de pretratamiento de los vertidos, el usuario deberá presentar el proyecto de la misma al Ayuntamiento e información complementaria al respecto, para su revisión y aprobación previa, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado sin el visto bueno del Ayuntamiento.

2.- Podrá exigirse por parte del Ayuntamiento, la instalación de medidores de caudal de vertidos, de acuerdo con lo que se establece en este Reglamento, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones dados por el usuario o su negativa a hacerlo, el Ayuntamiento podrá utilizar alguno de los procedimientos señalados en el artículo anterior.

3.- El usuario será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiere lugar, con objeto de cumplir las exigencias del Reglamento. La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia del Ayuntamiento.

Artículo 27.

1.- Cada usuario deberá tomar las medidas para evitar las descargas accidentales de vertidos que infrinjan el presente Reglamento, realizando las instalaciones necesarias para ello, con el criterio establecido en el Reglamento y sobre instalaciones de pretratamiento.

2.- Si se produjese alguna situación de emergencia, el usuario deberá comunicar de inmediato y en plazo no superior a doce horas, a la Administración tal circunstancia con objeto de que ésta tome las medidas oportunas de protección de las instalaciones. A continuación se remitirá un informe completo detallando el volumen, situación, duración, características del vertido producido, y las medidas adoptadas en previsión de que se produzcan de nuevo. La Administración tendrá la facultad de investigar las responsabilidades a que pudiera haber lugar en cada caso.

CAPÍTULO VI**DISPOSICIONES RELATIVAS AL MUESTREO Y ANÁLISIS DE****LOS VERTIDOS A CONTROLAR****Artículo 28.**

Los análisis y ensayos para la determinación de las características de los vertidos, se efectuarán conforme a los métodos patrón adoptados en cada caso por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, siendo realizados los ensayos obligatoriamente por laboratorios homologados por el citado Ministerio o por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 29.

Las determinaciones analíticas deberán realizarse sobre muestras instantáneas, a las horas que éstas sean representativas del mismo. El Ayuntamiento podrá exigir en cada caso la muestra más adecuada. La toma de muestras compuesta, proporcional al caudal muestreado, se establecerá inexcusablemente cuando se hayan establecido valores máximos permisibles durante un periodo determinado.

Artículo 30.

Respecto a la frecuencia del muestreo, el Ayuntamiento determinará los intervalos de la misma en cada sector, y en el momento de la aprobación del vertido, de acuerdo con las características propias del usuario, ubicación y cualquier otra circunstancia que considere conveniente.

Artículo 31.

Las determinaciones realizadas deberán remitirse al Ayuntamiento, a su requerimiento, o con la frecuencia y forma que se especifique en la propia autorización del vertido.

En todo caso, estos análisis, estarán a disposición de los técnicos municipales y responsables de la inspección y control de los vertidos para su examen.

Artículo 32.

Por su parte el Ayuntamiento podrá realizar sus propias determinaciones aisladas o en paralelo con el usuario cuando lo considere conveniente capítulo sobre inspección y control.

Artículo 33.

Toda instalación que produzca vertidos de aguas residuales no domésticas dispondrá de una arqueta de registro accesible desde la vía pública aguas abajo del último vertido, que sea accesible para el fin que se destine.

Su ubicación deberá ser, además, en un punto en el que el flujo del efluente no pueda alterarse, y siempre en lugar donde pueda efectuarse la inspección administrativa.

Artículo 34.

Las agrupaciones industriales o industrias aisladas, u otros usuarios, que lleven a cabo actuaciones de mejora de los efluentes, conjunta o individualmente, deberán disponer a la salida de sus instalaciones de tratamiento, de la correspondiente arqueta de registro, según se define en el artículo anterior, sin que ésta excluya la que allí se establece.

CAPÍTULO VII**INSPECCIÓN Y CONTROL****Artículo 35.**

Por los servicios correspondientes del Ayuntamiento se ejercerá la inspección y vigilancia, periódicamente, sobre las instalaciones de vertido de agua a la red de alcantarillado, arquetas de registro correspondiente e instalaciones del usuario, con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento. Otro tanto cabe señalar sobre los vertidos en las fosas sépticas, suelo o subsuelo o por inyección.

Artículo 36.

Las inspecciones y controles podrán ser realizados por iniciativa del Ayuntamiento, cuando éste lo considere oportuno o a petición de los propios interesados.

Artículo 37.

El usuario facilitará a los inspectores el acceso a las distintas instalaciones, a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido.

De la misma forma pondrá a disposición de los inspectores los datos, información, análisis etc., que éstos le soliciten, relacionados con dicha inspección.

Artículo 38.

Los inspectores deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Ayuntamiento.

Artículo 39.

No será necesaria la comunicación previa de las visitas de los inspectores del Ayuntamiento, debiendo el usuario facilitarles el acceso a las instalaciones, en el momento en que éstas se produzcan.

Artículo 40.

La negativa por parte del usuario en el cumplimiento de los artículos anteriores, será considerada como infracción al presente Reglamento.

Artículo 41.

Se levantará un acta de la inspección realizada por el Ayuntamiento, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras, y cualquier hecho que se considere oportuno hacer constar. Este acta se firmará por el Inspector y el usuario podrá solicitar copia de la misma.

Artículo 42.

La inspección y control por parte del Ayuntamiento se refiere también a las plantas de pretratamiento o de depuración del usuario si las hubiere, según se indica en de la presente Reglamento, así como a las fosas sépticas donde están establecidos.

Artículo 43.

La inspección y control a que se refiere este capítulo consistirá total o parcialmente en:

1) Revisión de las instalaciones, sistemas de desagüe de aguas residuales y tratamiento de las mismas si existiera.

2) Comprobación de los elementos de medición.

3) Toma de muestras para su posterior análisis.

4) Realización de análisis y mediciones "in situ".

5) levantamiento del acta de inspección.

Artículo 44.

El Ayuntamiento podrá exigir periódicamente un informe de descarga que deberá incluir los caudales efluentes, concentración de contaminantes y en general, definición completa de las características del vertido.

Artículo 45.

El usuario que descargue aguas residuales a la red, instalará los equipos de medición, toma de muestras y control necesarias, para facilitar la medida y vigilancia de sus vertidos.

Igualmente deberá conservar y mantener los mismos en las condiciones adecuadas de funcionamiento y su instalación deberá realizarse en lugares idóneos para su acceso e

inspección, pudiendo, si el Ayuntamiento lo autoriza, disponerse en espacio exterior a las parcelas,

Artículo 46.

El Ayuntamiento podrá exigir, en caso de que distintos usuarios viertan a una misma alcantarilla, la instalación de equipos de control separados, si las condiciones de cada vertido lo aconsejan. Las instalaciones de vigilancia y control se constituirán de acuerdo con los requisitos que señale el Ayuntamiento.

Artículo 47.

Ante una situación de emergencia o con riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red de saneamiento que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad o salubridad de las personas y/o instalaciones, el usuario deberá comunicar urgentemente la situación producida y emplear todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir minimizar el problema; posteriormente el usuario remitirá al Ayuntamiento el correspondiente informe.

Artículo 48.

El Ayuntamiento facilitará al usuario que lo solicite un modelo de instrucciones a seguir ante una situación temporal de peligro.

CAPÍTULO VIII

RESOLUCIÓN, SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 49.

En base a los resultados de la inspección, análisis, controles y cualquier otra prueba que en su caso se hubiera realizado, el Ayuntamiento resolverá lo que proceda.

Las resoluciones, que serán comunicadas al interesado, contendrán los resultados obtenidos y las medidas a adoptar si las hubiera.

Artículo 50.

Se considerará infracción y será objeto de sanción administrativa, la descarga a la red de alcantarillado de los vertidos que incumplan en su cantidad o calidad las limitaciones o prohibiciones que fija el presente Reglamento.

También se considerará infractor quien utilice desagües a fosa séptica o al suelo o subsuelo y no lo comunique a la Administración Municipal.

Artículo 51.

Responderá de la infracción a que se refiere el artículo anterior, el causante del vertido en origen, y según la gravedad de la misma, se podrán adoptar las siguientes disposiciones, individual o simultáneamente:

1) Imposición de sanciones de acuerdo con la tabla contenida en el artículo 52, debiendo además adoptarse por el usuario las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de las limitaciones establecidas.

2) Comprobación complementaria de las cantidades y características de los vertidos por parte de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, exigiéndosele al usuario el pago de los costes que ello provoque.

3) Suspensión temporal o definitiva de la autorización de vertido a la red de alcantarillado y clausura de las obras de conexión a la misma a tenor de lo establecido en el Reglamento.

4) Además de cualesquiera medidas sancionadoras de las que se indican, que les hayan sido impuestas, el usuario deberá satisfacer el importe de los daños ocasionados a la red de alcantarillado, instalaciones depuradoras y obras anejas a las mismas.

En caso de daños a terceros como consecuencia de incumplimiento de las normas de este Reglamento, como en el caso de los vertidos prohibidos o de los autorizados que no cumplieran las condiciones de limitación, la responsabilidad será por cuenta de las entidades propietarias y sin perjuicio de aplicación por el Ayuntamiento, de las sanciones y medidas a adoptar fijadas en el mismo.

Cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las disposiciones legales señaladas al efecto.

Artículo 52. Sanciones.

Los actos que constituyan infracción de las normas precedentes de este Reglamento serán objeto de sanción en los supuestos y cuantías siguientes:

- Por realizar vertidos prohibidos: de 150.000 a 250.000 pts..

- Por realizar vertidos admitidos con limitaciones y sobrepasar un 25% los índices de tolerancia: de 25.000 a 50.000 pts..

- Por tener caducada la autorización municipal: de 50.000 a 100.000 pts..

A las cantidades anteriores se le sumarán las que se fijen a consecuencia de los perjuicios y gastos que ocasione el vertido en cuestión, desperfectos a la red de saneamiento, tiempo de funcionarios municipales, limpieza de la red, ensayo etc..

Las cuantías de los vertidos prohibidos anteriores multados se entenderán mínimas (inferiores a 20 kg./m³). Cuando sean superiores a dichas cantidades las antedichas multas se aumentarán en proporción a dichos valores. En el caso de reincidencia la sanción podrá elevarse al doble de las multas señaladas, y en segunda reincidencia hasta el tri-

ple, pudiendo llegarse a la suspensión o retirada temporal o definitiva de la autorización o licencia concedida.

Artículo 53.

Ante la gravedad de una infracción o en el caso de excesiva reiteración de infracciones, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a efectos de las sanciones que correspondan.

Artículo 54.

La Administración Municipal, ante la comisión de infracciones señaladas en este Reglamento, podrá suspender provisionalmente el uso indebido de la red y sus obras o instalaciones anejas, a cuyo fin deberá cursarse al interesado notificación individualizada o por escrito, con la orden que corresponda.

CAPÍTULO IX

EJECUTORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 55.

Las resoluciones administrativas que se adopten en materia de vertidos, serán inmediatamente ejecutivas, es decir, que la interposición de cualquier recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, bien se trate de hacer efectiva la imposición de multas de reclamación o indemnizaciones de daños, o de cualquiera otra resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario, o requiera aprobación o autorización superior.

CAPÍTULO X

APREMIOS Y EMBARGOS

Artículo 56.

Para la exacción de las multas por infracción del Reglamento, o de las reclamaciones de indemnización por daños y perjuicios en bienes municipales, se seguirá, en defecto del pago voluntario, el procedimiento por vía de apremio, con sujeción a lo que señala el Reglamento General de Recaudación.

En el supuesto de que resultara necesaria la ejecución subsidiaria por parte de la Administración, para tener que hacer efectivas sus resoluciones, como reparación de daños causados, el obligado deberá hacer efectivo su importe conforme a la legislación que le saea de aplicación, con la exigencia de daños y perjuicios que en Derecho procedan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- A partir de la aprobación definitiva del presente Reglamento, todos los titulares de las industrias afectadas por el mismo, deberán remitir en el plazo de 3 meses al Ayuntamiento, la declaración de sus vertidos, y al alcantarillado municipal, cauce públicos o subsuelos, sin perjuicio de las autorizaciones que deban conseguir de la Comisaría de Aguas de la Cuenca. Si se tratara de vertidos prohibidos deberá efectuar su anulación; y si se trata de industrias que las efectúen con limitaciones, deberán obtener la correspondiente autorización municipal en el plazo que administrativamente se les señale. Transcurridos dichos plazos sin haberse llevado a cabo lo requerido, podrá la Administración decretar las resoluciones correspondientes para el cumplimiento de las normas de esta Ordenanza, aplicando en su integridad el régimen disciplinario establecido en el mismo.

SEGUNDA.- Las tasas por la prestación de los servicios previstos en este Reglamento, así como el resto de elementos tributarios se regulan en la Ordenanza Fiscal Municipal correspondiente.

- Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1986, sobre vertidos de aguas residuales.

- Real Decreto 886/1988, de 15 de julio, sobre accidentes industriales.

- Código civil español.

2) El presente Reglamento surtirá efectos a partir del día de publicarse su aprobación definitiva por el organismo correspondiente, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

El presente Reglamento se publicará íntegramente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y entrará en vigor en el plazo establecido en los artículos 70.2, en relación con el artículo 65.2, ambos de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Alhama de Murcia, 23 de diciembre de 1993.—El Alcalde-Presidente, Diego J. Martínez Cerrón.

Número 1920

CARAVACA DE LA CRUZ

E D I C T O

Por don Enrique García Rubio, en nombre y representación de Congecar, S.L., se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de almacén frigorífico de productos alimenticios, con emplazamiento en Paraje Santa Inés, 63, (Ctra. de Granada), de este municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30,2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Caravaca de la Cruz, 8 de febrero de 1994.—El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.

Número 1919

CARTAGENA

E D I C T O

Por haber solicitado don Damián Solano Martínez, S.L. licencia para instalación de café bar con música ambiental en calle Jiménez de la Espada, número 15 de Cartagena (Exp. número 298/93) se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan examinar el mismo en el Negociado de licencias de este Excmo. Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cartagena a 25 de noviembre de 1993.—El Alcalde, P.D., Baldomero Salas García.

DISPOSICIONES FINALES

1) Para lo no previsto en este Reglamento y como complemento de la misma, se estará a lo establecido en las leyes y disposiciones reglamentarias de carácter general dictadas sobre la materia, especialmente las siguientes normas:

- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, 30/92, de 26 de noviembre.

- Ley de Bases de Régimen Local, 7/85, de 2 de abril.

- Texto Refundido de materias de Régimen Local, RDLeg. 781/86, de 18 de abril.

- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.

- Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo, RDLeg. 1/92, de 26 de junio, y sus Reglamentos.

- Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985.

- Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, aprobatorio del Reglamento de Dominio Público Hidráulico

- Ley Básica de residuos tóxicos y peligrosos, de 14 de mayo de 1986.

- Orden Ministerial de 15 de septiembre de 1986 sobre saneamiento.

Número 2291

M U L A

Habiendo sido aprobado el Padrón relativo al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para 1994, queda dicho documento con sus antecedentes y justificantes expuestos al público, durante el plazo de un mes, a partir de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para presentar reclamaciones y alegaciones. Caso de no producirse, se considerará definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mula, 26 de enero de 1994.—El Alcalde en funciones, José Manuel Fernández Fernández.

Número 2292

M U L A**E D I C T O**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por Decreto de esta fecha he resuelto:

Delegar en el Teniente de Alcalde don José Manuel Fernández Fernández, durante mi ausencia del término municipal en los días del 26 al 28 de enero de 1994, ambos inclusive, las funciones y facultades que como Alcalde me corresponden de acuerdo con la legislación vigente.

Mula, 25 de enero de 1994.—El Alcalde, Bibiano Imbernón García.

Número 2293

MOLINA DE SEGURA**A N U N C I O**

La Corporación Plena, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de febrero de 1994, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

"El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de 18 Concejales (P.P., P.S.O.E., U.P.M.) y la abstención de los dos representantes de I.U., adoptó el acuerdo de aprobar con carácter inicial la subdivisión de la U.E.-21 del P.G.O.U. de Molina de Segura".

Lo que se hace público en conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Molina de Segura, 21 de febrero de 1994.—El Alcalde.

Número 2294

Á G U I L A S**E D I C T O**

Habiendo solicitado don Pedro Miguel Sánchez-Fortún Belzunce licencia municipal de obra, para la reforma

y ampliación de bar-café-restaurant, en calle Cassola, números 8-10, de este municipio, el expediente de su razón queda expuesto al público por plazo de diez días, contados a partir de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en cuyo término podrá examinarse el mismo en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento y presentarse las alegaciones oportunas por las personas que se consideren afectadas.

Águilas, 9 de febrero de 1994.—El Teniente de Alcalde, Delegado Urbanismo.

Número 2295

MOLINA DE SEGURA**E D I C T O**

Por don José Manuel Atiénzar Núñez, en representación de La Opinión de Murcia, S.A., se ha solicitado licencia municipal de apertura para trasladar la actividad de taller de impresión, con emplazamiento en calle Ricote, nave 16, Polígono Industrial La Polvorista, Km. 386, M.I.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que la actividad de referencia puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Molina de Segura a 3 de noviembre de 1993.—El Concejal Delegado de Industria-Aperturas.

Número 2333

R I C O T E**E D I C T O**

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno, en su reunión extraordinaria del día 1 de febrero de 1994, se expone al público por plazo de un mes, a efectos de reclamaciones, el Padrón de IBI Rústica 1993, de este municipio.

Igualmente y conforme al acuerdo mencionado, se establece el periodo de cobro en voluntaria para el Padrón aprobado, como para los de Contribución Rústica y Urbana 1989, Licencia Fiscal 1989, IBI Rústica, Urbana y Licencia Fiscal 1990, 1991 y 1992, por un plazo que finalizará el día 15 de mayo de 1994, pasado el cual se procederá a su cobro en vía ejecutiva, con los recargos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Ricote, 3 de febrero de 1994.—El Alcalde, Jesús Miñano Torrano.

Número 1825

CARTAGENA**Negociado de Contratación****EDICTO**

Habiéndose recibido definitivamente el suministro de ordenadores personales para el Padrón Municipal, realizadas por SIIEM, se expone al público por plazo de quince días expediente que se tramita para devolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación del citado suministro.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado citado, donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 5 de noviembre de 1993.—El Alcalde, P.D., José A. Piñero Gómez.

Número 1822

MOLINA DE SEGURA**EDICTO**

Se ha instruido expediente a nombre de la mercantil Comercial Importadora García, S.A., de obtención de licencia municipal de apertura para establecer la actividad de venta al por mayor de suministros industriales, a ubicar en Polígono Industrial El Tapiado, calle Jake.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Molina de Segura a 4 de febrero de 1994.—El Concejal Delegado de Industria-Apertura.

Número 1826

CARTAGENA**EDICTO**

Habiéndose declarado en ruina inminente las fincas sitas en calle Paraíso, número 4, Plaza de la Aurora, número 5 y calle Falsacapa, número 11, mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 21-4-1993, ordenando a la propiedad de demolición de la misma en el plazo de cuarenta y ocho horas, con advertencia de ejecución subsidiaria por parte de este Excmo. Ayuntamiento, e ignorándose el nombre y domicilio de los mismos, se hace público a fin de que sirva de notificación a los propietarios y a cualesquiera otras personas que pudieran ser titulares de derechos sobre la finca citada.

Lo que le comunico para su conocimiento, advirtiéndole que el presente acto es definitivo en vía administrativa, y contra el mismo se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a este Excmo. Ayuntamiento.

Cartagena, 29 de julio de 1993.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Julián Contreras García.

Número 1918

MURCIA**Gerencia de Urbanismo****ANUNCIO**

Aprobación del proyecto de expropiación de terrenos para apertura parcial de calle prevista en el Barrio del Progreso, de Murcia (Gestión-Expropiaciones 332/90)

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión del día 29 de abril de 1993, aprobó el proyecto de expropiación de terrenos para apertura parcial de calle en el Barrio del Progreso, de Murcia, conforme a las previsiones establecidas al efecto en el Plan General de Ordenación Urbana de Murcia.

La presente expropiación afecta a una sola parcela propiedad de los Herederos de Basilio Galindo Jiménez, de 22,36 m² de superficie, carente de plantaciones y edificaciones, habiendo sido declarado beneficiario de dicha expropiación don Eduardo Gálvez Liza, que en consecuencia, habrá de atender todos los gastos que de la misma se deriven y ceder gratuitamente a este Ayuntamiento los terrenos objeto de la expropiación.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días, a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", durante el cual los interesados podrán conocer el contenido del expediente en la Gerencia de Urbanismo y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Murcia, 8 de febrero de 1994.—El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 1921

SAN PEDRO DEL PINATAR**EDICTO**

Habiendo solicitado Gaspagán, S.L., licencia para instalar un aparato mezclador de aceite y gasolina en unidad de suministro y carburantes y combustibles líquidos, en Avda. Generalísimo y calle Jaén, en San Pedro del Pinatar, se abre información pública para que, en el plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

San Pedro del Pinatar a 21 de diciembre de 1993.—El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

V. Otras disposiciones y anuncios

Número 2202

ORDEN DEL DÍA

JUNTA DE HACENDADOS DE LA HUERTA DE MURCIA

Corte de agua en las Acequias Mayores

A V I S O

Al objeto de proceder a la monda de todos los cauces de esta Huerta y dar cumplimiento a lo acordado en el Juntamento General Ordinario celebrado el pasado día 17, se ha dispuesto el corte simultáneo del agua en las Acequias Mayores de Aljufía y Barreras, desde el lunes, día 7 de marzo, a las dieciocho horas, hasta el viernes día 18 del mismo mes de marzo, a las dieciocho horas (18 horas).

Habida cuenta la escasez de agua y de acuerdo con el artículo 122 y concordantes de las Ordenanzas y Costumbres, adaptadas por Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura, se insta a los Hacendados y Procuradores a una monda en profundidad de todos los cauces de la huerta, inspeccionando las mondas que se realicen los miembros de la Comisión Representativa de Hacendados de esta Comunidad General de Regantes el día de la revista.

Las operaciones de monda se efectuarán con sujeción a las Ordenanzas y Costumbres de la Huerta de Murcia, y las correspondientes revistas se pasarán por los Procuradores de los respectivos Heredamientos.

Lo que se hace público por medio del presente aviso para conocimiento general y de los interesados en particular.

Murcia, 18 de febrero de 1994.—El Presidente, Alfonso Gálvez Arce.

Número 2329

COMUNIDAD DE REGANTES TAJO-SEGURA LIBRILLA (Murcia)

Don Miguel Gómez Belchí, Presidente de la Comunidad de Regantes del Trasvase Tajo-Segura de Librilla (Murcia).

Informa: Que el día 27 de marzo de 1994, D.m., a las diez horas de su mañana en primera convocatoria y a las diez treinta horas en segunda, tendrá lugar la Asamblea General Ordinaria de esta Comunidad, en el salón de actos de la Cámara Agraria Local de esta Villa, con arreglo al siguiente

1.—Lectura del acta anterior.

2.—Presentación del Estado de Cuentas por parte del Sindicato de Fondos, correspondiente al año 1993.

3.—Información por parte del Síndico de Fondos, del Presupuesto previsto en ingresos y gastos para 1994 y su aprobación, si procede.

4.—Informe del Presidente del Sindicato de Riegos.

5.—Memoria del Presidente sobre actividades de esta Comunidad desde la anterior Asamblea hasta la fecha.

6.—Renovación del 50% de la Junta de Gobierno, con arreglo al artículo 52 de los Estatutos.

7.—Ruegos y preguntas.

Librilla, 2 de marzo de 1994.—El Presidente, Miguel Gómez Belchí.

Número 2147

COMUNIDAD DE REGANTES LOS ÁNGELES SISCAR (Murcia)

Por la presente se cita a los comuneros para que asistan a la Junta General Ordinaria que se ha de celebrar (D.m.) el día 13 de marzo de 1994, en el local social de esta Comunidad, a las diez horas de la mañana en primera convocatoria y en caso de no celebrarse porque el número de asistentes no represente la mayoría absoluta de los votos, dicha junta se celebrará el mismo (D.m.), a las once de la mañana en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, siendo los puntos a tratar los siguientes

ORDEN DEL DÍA

1.º Lectura del acta de la junta anterior y su aprobación, si procede.

2.º Balance y memoria del ejercicio año 1993.

3.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riegos en el año corriente.

4.º Traslado oficina.

5.º Ruegos y preguntas.

El Presidente.